

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

30 de mayo, 2003

ACTA No. 1646-2003

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: MBA. Rodrigo Arias, quien preside
Dra. María E. Bozzoli
Ing. Carlos Morgan
Licda. Marlene Víquez
Lic. Juan C. Parreaguirre
Prof. Ramiro Porras
Mtro. Fernando Brenes
Lic. José Antonio Blanco
Srta. Marbelly Vargas U.

Invitados: Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica
Lic. José E. Calderón, Auditor Interno
Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría del Consejo Universitario

Se inicia la sesión a las 9.50 a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

I. **Dictamen del Dr. Helberth Obando, abogado contratado para realizar el estudio sobre la validez del nombramiento del Vicerrector Académico, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión No. 1626-2003, Art. IV, inciso 1) y situación de la Oficina Jurídica. (Continuación)**

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenemos como punto de agenda la continuación del dictamen que nos había entregado el Dr. Helberth Obando.

Había empezado a analizar con el fondo lo que indicaba el señor abogado en el dictamen que presentó al Consejo Universitario.

LIC. JOSE A. BLANCO: Disculpe le decía a don Fernando que venía un artículo en el Semanario Universidad la semana pasada relacionado con el convenio de la OIT, don Fernando en la tarde presentará una propuesta al respecto, para tratar de tomar algún acuerdo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es un tema que tenemos pendiente, habíamos quedado de pronunciarnos hoy, recuerdan.

El señor abogado en su informe iba por la página 20, en el penúltimo párrafo lo había indicado, en el sentido de que hay una contradicción entre lo indica el Estatuto de Personal con el Artículo 102 y lo que señala el Reglamento de Recontratación del Manual de Académicos Jubilados. Además de que se mencionan algunas resoluciones de Salas de la Corte, que el mismo Celín nos leyó en una oportunidad.

Pasando a la última parte de la página 20, indica el abogado que la Oficina de Recursos Humanos debe aclarar el oficio R.H.086-03 remitido a la Junta de Pensiones, porque al decir don Gustavo que el nombramiento era ratificado por el Consejo Universitario de la UNED se puede malinterpretar esa frase, indica que lo que cabe es confirmar o aprobar actos palabras, escritos dándolos por valederos es cierto.

La verdad que ahí eso no veía en que venía a ser importante, ratificar es ratificar, nombrar, para mí ante la propuesta que hace el Rector de que se nombre a alguien, en el momento que se nombra, se está ratificando la propuesta, se entra ahí en un juego de palabras un poco extraño. Sin embargo, como veremos después, según las conclusiones la verdad que si lo que se quiere es que en este aspecto la Oficina de Recursos Humanos envíe una aclaración a JUPEMA no tengo ningún inconveniente, creo que me parece innecesario e ilógico también cualquier acción en la que alguien propone a un cuerpo colegiado que se lo aprueben y si lo aprueban están ratificando la propuesta, pero se quiere hilar en interpretación del uso de ciertos verbos y cómo debemos de entenderlos, la verdad no es un tema en el que quiera discutirlo, me parece que es intrascendente.

Indica luego que la infracción a la legalidad proviene de la interpretación errónea, aquí aclaro los términos que usa el abogado. Primero que todo ya califica una infracción a la legalidad, me parece que no es la persona que tiene que calificar si lo actuado era o no infracción a la legalidad. Desde el análisis legal que realizó, aquí tenemos que hablar de legalidad dentro de un bloque de legalidad que trasciende el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública anteriormente y no creo que sea necesario hoy retomar todo lo que indican en cuanto a interpretación de legalidad nosotros a título de Ley General de Administración Pública. Indica que hay una interpretación errónea, se contradice porque en otro lado dice que es una interpretación extensiva, si extensivo es erróneo primero tendría que aclarar.

Él trata de aclararnos principios restrictivos propios de una visión cerrada, restringida de una Asamblea Universitaria. Es interesante porque en muchos casos, incluso en algunos que tenemos actualmente en este Consejo recibidas de derecho de personas o como ellos consideran que son sus derechos, solicitan un a interpretación extensiva de excepciones que el CONRE puede aprobar y creo que está bien, tienen que ser extensivas las aplicaciones de esas interpretaciones.

Aquí él nos califica como una interpretación que por otro lado lo pone como una interpretación extensiva o ampliada que para mí es la válida, tenemos que entrar a discutir primero si las interpretaciones tienen que ser restringidas o ampliadas.

LIC. JOSE A. BLANCO: Una pregunta más bien de forma. Le parecería tanto a usted como a los demás compañeros que permitamos que usted termine ese análisis sin interrupción.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo habíamos acordado.

LIC. JOSE A. BLANCO: Correcto, la pregunta es si continuamos igual.

MBA. RODRIGO ARIAS: Si estaba aprobada la moción de orden, termino y entramos a ver las mociones, fue lo que acordamos.

Estaba Indicando en el segundo párrafo de la página 20, cuando dice "*infracción a la legalidad*" para mí está extralimitándose porque ya no vale que indica todo el análisis del bloque de legalidad que hice en la sesión anterior. El habla de legalidad en sentido restrictivo sobre el Artículo 111 y no por todos los demás de la misma Ley General de la Administración Pública y luego dice que una interpretación errónea.

Lo que indico es que no le acepto el término erróneo, si le acepto el que usa en otro lado que es una interpretación extensiva. En la UNED es muy dado a que mucha gente pida aplicaciones extensivas de decepciones y lo aplica uno como jefe y lo aplicamos como CONRE y creo que es una norma de aplicación extensiva que considero además, es la que corresponde en una universidad pública amparada a una visión amplia de autonomía o no limitada al revés a una visión extensiva de autonomía. El insiste en que esa interpretación extensiva de la excepción del artículo de la Ley 7531 lesiona al interpretar las discreciones de manera restringida como lo he mencionado en otros momentos.

Eso realmente depende del marco legal que uno vea para la institución, veo un marco legal más amplio, dominado por la autonomía universitaria como ya hasta el cansancio he mencionado y él lo ve dentro de una limitación más restringida propia de instituciones autónomas que tienen limitaciones por legalidad, que los lleva así a la aplicación más estricta de la Ley General de Administración Pública y aún en esos casos la aplicación más estricta no se limita solo al Artículo 11 que nos cita, sino que a todos los artículos que la Ley define para interpretación de

legalidad. Ahí lo que indico es que tenemos que ver los otros artículos y no solo ese.

Así las cosas menciona el Dr. Obando, *“la actividad del señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico en su nombramiento y elaboración de la Acción de Personal es el receptor, y no mediando acto doloso, culposo o de una falta personal imputable a él, dentro de la relación de servicio público para con la UNED”*. Eso es importante rescatarlo, tal vez no para lo nuestro aquí, pero sí es importante para Rodrigo con la situación propia de él ya con el Ministerio de Trabajo y la Junta de Pensiones. ¿por qué? Porque ahí mismo cuando hemos visto en otros momentos de este análisis de la situación de él, si le van a cobrar lo pagado aquí, debido a que estaba recibiendo pensión tienen que achacarle dolo o culpa nada más, solo en estos casos se le puede cobrar. Y vean que el abogado concluye que él no tiene acto doloso, ni culposo, ni falta personal, eso es lo que precisamente don Rodrigo debe de aclarar allá, que él no comete dolo ni culpa, además, de que está dentro del marco de legalidad que también tendría que discutir. Pero eso lo quería rescatar porque me parece que está bien cumplido en este caso.

Y continúa el abogado *“Amén, de que su desempeño en el puesto de Vicerrector Académico es valorada de excelente por parte de la Oficina de Recursos Humanos y del superior en grado”* creo que hay un conocimiento muy generalizado de la universidad, a la buena labor en la Vicerrectoría Académica desempeñado por don Rodrigo Barrantes. Subrayo lo que él dice inmediatamente, *“desde el ámbito de la normativa universitario no ha lesionado norma universitaria”* eso concluye don Helberth desde el ámbito de la normativa universitario no ha lesionado norma universitaria, para mí esto es fundamental, no se ha lesionado ninguna norma interna a la universidad. ¿Cuál es el problema entonces? Que se quiera hacer un análisis de legalidad de una acción de la Administración y no corresponde como lo dije anteriormente, la Ley General de Administración Pública presupone la validez de los actos administrativos, de lo contrario no se podría trabajar en ningún lugar. Los jefes no podrían tomar decisiones tendrían que tener todas las jefaturas un abogado a la par dándoles un visto bueno de legalidad a cuanta nota o decisión tomen.

¿Cuál es la consecuencia aquí en este caso? Por ejemplo, si hubiera hecho alguna anomalía, bueno lo que Rodrigo tiene que hacer ante la Junta. Por eso siempre insisto que es un caso más externo que interno. En lo interno propiamente de la universidad hay una conclusión fundamental, desde el ámbito de la normativa universitaria no ha lesionado norma universitaria, la meta era la aplicación de una ley y la aplicación de una ley nos lleva a un marco legal y este puede ser pequeño, amplio, depende de la visión que uno tenga, donde definiendo el bloque de legalidad que es mucho más amplio de lo que el abogado nos ha querido aplicar.

Y continúa diciendo el abogado *“diferente es la eventual responsabilidad civil, según el artículo 77 para lo cual la Junta de Pensiones y Jubilaciones del*

Magisterio Nacional (órgano competente) ha iniciado el procedimiento debido” y se encuentra en ese procedimiento en una etapa administrativa que después de JUPEMA pasa al Ministerio de Trabajo y ahí está todavía en una etapa totalmente de la Administración, incluso faltan pagos administrativos que fuera necesarios para don Rodrigo, además de acudir al ámbito legal como derecho que todas las personas tenemos.

Sin embargo, conclusiones como estas que se dan acá tenemos que decir dolo o culpa que no hay violación de normativa pueden llevar a que se solucione en el campo administrativo la situación personal de don Rodrigo, que si bien, no es lo que estamos discutiendo acá, es algo que a uno también le preocupa.

Espero y estoy totalmente seguro que saldrá completamente librado de cualquier responsabilidad civil, pero que como bien dice el abogado es algo propio como órgano competente de JUPEMA y nadie más; es decir, de JUPEMA en relación con el Ministerio de Trabajo en este caso.

Continúa diciendo el abogado “asimismo, la excepción a la prohibición establecida en nuestro ordenamiento jurídico, de no percibir doble salario, por el desempeño simultáneo de más de un cargo remunerado en la Administración Pública, o el hecho de que un jubilado acepte un cargo remunerado en las instituciones estatales de educación superior; percibiendo simultáneamente el beneficio de su pensión, lo es para un puesto o cargo hasta por medio tiempo y para cumplir con programas de posgrado o de investigación, en forma estricta, circunstancia y elemento de hecho que no opera en la interpretación hecha por el Rector y la Oficina de Recursos Humanos en el trámite de ejecución del nombramiento del señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico por las diferentes funciones que el cargo obliga a ejercer a tiempo completo” .

Aquí viene como a recapitular cosas, me parece que con la redacción que hace me vuelve a cambiar algunas palabras del lugar. Lo que podría decir de todo esto es lo que ya reafirmé la vez pasada, me parece innecesario extenderme ahí, en el sentido de que las limitaciones para no recibir doble salario, no es para trabajar. Es un asunto de salario nada más, de hecho la responsabilidad civil es saber si tiene que devolver el dinero o no, no para decirle que no puede trabajar, eso no se lo pueden decir externamente.

Lo que tienen que controlar es el asunto del pago y ver si corresponde o no, si se le puede o no cobrar lo que percibió, pero es una limitación estrictamente en función del dinero que se le paga a una persona, con excepciones y ya mencioné anteriormente en el orden que lo indica la Ley no en el que el abogado pone aquí. Estrictamente personal académico, instituciones de educación superior estatal, lo cumplimos, hasta por medio tiempo, es lo que se le está pagando, es más, menos de medio tiempo, porque cuando es de tiempo completo no se paga dedicación exclusiva, es menos de la mitad de lo que le correspondería a un tiempo completo de Vicerrector para programas de posgrado o investigación, no para dar docencia en posgrado e investigar, aquí tampoco nos vayamos más allá de lo que dice la

ley. Aquí la ley dice para programas de posgrado e investigación, no dice para investigar, no dice para dar docencia en posgrados.

En diferentes oportunidades y diferentes formas he explicado mi análisis en el sentido de que la excepción se aplica por la relación directa que tiene con el funcionamiento en posgrado, con el funcionamiento en investigación, por las decisiones claves que en determinado momento le corresponden en materia de investigación. Con la intervención directa que tiene también con los posgrados y no solo como CONVIACA que él dirige, sino como Vicerrector Académico se le han dado funciones en el acuerdo de Vicerrectoría Académica, en el acuerdo de Investigación, directamente vinculadas con la operación de la investigación y de los posgrados de la universidad.

Recordemos que la UNED y sobre todo con el último acuerdo de investigación se quiere que las escuelas se involucren directamente en esa actividad y por otro lado los posgrados están definidos claramente como de las escuelas no con independencia estructural y jerárquica en la Dirección de Posgrado y todas esas dependencias donde articulan su trabajo, pues en la Vicerrectoría Académica. Tendríamos que entrar si se quisiera a profundizar en si la vinculación directa que tiene el Vicerrector Académico con el funcionamiento de posgrado y de investigaciones y si queremos irnos al reglamento nuestro con extensión son suficientes argumentos para que se aplique la excepción, de mi parte considero que sí y esa sería la discusión que nos podría llevar a cuestionar legalidad o no. Tendría que demostrarse que no hay una relación del Vicerrector Académico con el funcionamiento de investigación, con el funcionamiento de posgrados, con la extensión si queremos incorporarlos, para poder decir que no aplica la excepción de lo contrario aplica la extensión.

Como una interpretación extensiva puedo aceptar que es una interpretación extensiva porque considero que es la válida en una universidad estatal y ahí tendríamos que entrar a discutir toda la interpretación extensiva, como debe de interpretarse en una universidad estatal la aplicación de las leyes o las limitaciones que la leyes establecen. Mi punto ustedes lo conocen bien, es de la aplicación más amplia posible de las posibilidades que la autonomía universitaria como principio constitucional nos da como universidad pública que somos.

Luego, nuevamente menciona algo del supuesto problema, que no fue el punto central del dictamen, pero que surgió en relación con el reconocimiento de pago de anualidades. Incluso como lo veíamos el otro día y ahorita lo retomo en unas recomendaciones creo que hay una contradicción del señor abogado al mencionar la contratación de medio tiempo pero sin anualidades, si uno es consecuente con lo que está diciendo no debía de haber puesto la alternativa de contratación por medio tiempo. Y sobre anualidades tendríamos que decidir si prevalece el artículo 102 del Estatuto de Personal o si prevalecen las limitaciones que establece el Reglamento para Contratación de Personal Académico Jubilado.

El artículo 102 dice claramente que el personal jubilado que se contrate goza de los mismos derechos que los demás funcionarios, no dice excepto anualidades. Dice los mismos derechos y dentro de estos derechos que el Estatuto nos da, está el reconocimiento de anualidades, entremos a discutir la aplicación de las normas. Eso considero es marginal el punto central del acuerdo, el dictamen no era ese, pero como se toma aquí, se toman las recomendaciones era importante que les explique por lo menos la manera como lo veo.

Concluye él ahí que debería haber una nulidad absoluta evidente y manifiesta y que por lo tanto debe seguirse lo que indica el artículo 133 de la Ley de Administración Pública, que es la única manera de anular un acto administrativo que brinda derechos. Insisto que aquí para mí no queda en lo más mínimo demostrado una nulidad absoluta evidente y manifiesta. Hay muchas contradicciones, hay contradicciones a nuestras mismas normas, veámoslo así, entonces aplica la aceptación del acto que por ambigüedad la Ley de Administración Pública indica que es válido, aunque a nosotros no nos parezca eso que dice la ley. Y por eso tengo que rechazar absolutamente una conclusión de nulidad absoluta evidente y manifiesta.

Mencioné el otro día que en relación con las anualidades estaba de acuerdo en que vayamos al procedimiento administrativo si fuera del caso para determinar si aplica el Artículo 102 del Estatuto de Personal sin limitaciones o si aplican las limitaciones del reglamento, me parece que ahí falta todavía un poco de análisis legal específico de esa situación, entre lo que dice el Estatuto de Personal y lo que dice el Reglamento, porque aquí, pues él lo menciona creo que es el principal argumento de él, además para concluir en la nulidad absoluta evidente y manifiesta si nos vamos a ver sus recomendaciones, me parece que todavía eso se trata de manera muy marginal. Además, debería de ver también todos los pronunciamientos y definiciones legales y otras cosas que se han dado con anualidades en la universidad.

El concluye nuevamente que adolece de vicios tan graves que lo hacen absolutamente nulo, la verdad que yo no los veo bien argumentados en el análisis que él hace en legalidad se limita a una interpretación totalmente restrictiva de la aplicación de una excepción en una universidad estatal, lo cual conlleva una aplicación restrictiva del principio de autonomía universitaria, en el cual insisto nos habilita, nos faculta y nos obliga a hacer interpretaciones al máximo nivel que la normativa constitucional y no legal nos permite en una universidad estatal.

Se concluye y recomienda: *“1. El acuerdo del Consejo Universitario de nombrar al señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico es válido y eficaz, tanto para los sujetos de la relación jurídica como para terceros”* . Coincide concretamente con lo que siempre señalé, esto se reafirma con lo que él indica en la página 21 que hace un rato lo resalté, al concluir que desde el ámbito de la normativa universitaria no ha lesionado norma universitaria, son puntos esenciales, para mí lo más importante de esta conclusión que él nos hace.

En el informe de la Auditoria se decía la validez del Vicerrector Académico, hay que ver la validez del nombramiento. Primero que todo no se violado ninguna norma universitaria interna de la UNED y en segundo lugar dice consecuentemente el acuerdo del Consejo Universitario de nombrar de ratificar o como quiera ponerse a don Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico es absolutamente válido, es válido y eficaz para todo lo que se ha actuado. Pudo haberse ampliado y hasta asimilado otros conceptos de la Ley General de la Administración Pública, aún sin nombramiento de los actos de un funcionario son válidos amparados a la figura del funcionario de hecho. Pero aquí la verdad que él hace una conclusión completamente válida con la aplicación de la normativa institucional existente.

¿Por qué se concluye eso? Porque se reafirma lo que he dicho, se nombra por parte del Consejo Universitario en el procedimiento debido que el Rector propone, tiene todos los requisitos para ser Vicerrector Académico, se dedica tiempo completo al puesto que es lo que dice el Estatuto, sí se dedica tiempo completo al puesto. El problema ha estado no internamente porque no se viola ninguna normativa interna y la acción de personal como también mencionaba el abogado y lo vi la vez pasada responde al nombramiento, sí responde al nombramiento ¿cuál es el problema? Bueno, se aplica una excepción de una ley, ¿cuáles son las consecuencias de aplicar la excepción a la ley? Son personales, son eventualmente de carácter civil de don Rodrigo Barrantes antes el Gobierno de Costa Rica, no son institucionales y por eso siempre he dicho que es un caso cuyas consecuencias son de derecho privado no de derecho público, son algo propio de don Rodrigo Barrantes, que desde luego aspiro a que salga con todo como corresponde liberado de toda responsabilidad, ¿por qué? Porque ha sido producto de la situación personal que indica sobre su relación con la universidad.

Sin embargo, creo que se construye claramente y espero ver los resultados. No hay problemas con la normativa institucional se ha aplicado toda la normativa vigente de la UNED, queda la duda del Artículo 102 en cuanto a anualidades versus lo que dice el Reglamento de Contratación de Jubilados, queda una duda razonable como la calificada anteriormente, sobre la aplicación de la excepción, no importa, la Ley General de Administración Pública indica que se presupone la validez de los actos y nos lleva a un bloque de aplicación de legalidad mucho más amplio, que además en el caso de una universidad que nosotros tenemos que ver hasta llegar a la aplicación máxima que el principio de autonomía universitaria nos permite, con facultades que ninguna otra institución tiene, sin posibilidad que legalmente se nos impongan limitaciones como leí la otra vez en la resolución que tiene la Sala Constitucional del caso que se había llevado delante de la UNED ante un recurso del señor Romero.

Decía la Sala Constitucional ahí que no se pueden poner limitaciones por medio de ley a las universidades, está dicho en la Constitución. Aquí hay una ley que establece limitaciones, pero que establece una excepción, ¿cómo aplicamos esa excepción? Bueno con el mismo principio que dice la Sala Constitucional, no se nos pueden establecer limitaciones y no es que no estemos sujetos al

ordenamiento jurídico del país, si estamos. Como don José Antonio me ha dicho en algunas oportunidades, pero usted cree que entonces aquí no estamos sujetos al ordenamiento jurídico, no he dicho eso, si estamos sujetos al ordenamiento jurídico. ¿cuál es nuestro ordenamiento jurídico? Es otra cosa, parte de la Constitución Política y ahí están nuestro límites, cualquier límite que se imponga de otra manera nosotros no debemos de aceptarlo. Hay que ver en constituyendo que parece que comienza a abrirse paso, más bien cómo las universidades defendemos eso que ya tenemos ganado, porque correríamos el peligro de que ahora nos pongan limitaciones. Me preocupa ese llamado ahora a una constituyente cuando he visto posiciones universitarias limitativas de la autonomía y podemos anticipar que ese tema va a ser discutido en la constituyente cuando esta se dé, tarde o temprano, ahí más bien nosotros como universidades debemos irnos preparando muy bien, dichosamente en CONARE como ya lo había informado, comenzamos a habilitar un estudio, un trabajo en relación con lo que debe ser la autonomía universitaria a la luz de las condiciones del siglo XXI.

Esos son algunos nubarrones posibles en el futuro en cuanto a la autonomía, hoy en día tenemos claramente establecida a nivel institucional, ahí está el ordenamiento jurídico a que estamos sujetos, la Constitución establece nuestro ordenamiento no los diputados. Nos ha faltado a las universidades defenderlo y ojalá que lo que se ha trabajado en estos últimos dos años nos lleve a reafirmar y aclarar todo el ámbito de aplicación de la autonomía universitaria. Pero no es CONARE tampoco quien define la autonomía universitaria, la definimos nosotros con nuestras actuaciones diarias, con nuestras actuaciones, aplicándola en la realidad de nuestra gestión, no hay norma no hay documento y no hay discursos.

Para mí estamos en un caso concreto de aplicación de autonomía universitaria haciendo una interpretación extensiva y una excepción establecida legalmente. Ha sido como ustedes bien conocen unos de los puntos áridos en el cual tengo una interpretación completamente contraria a la que el abogado contratado por el Consejo Universitario nos da en su informe.

Con la primera conclusión como dije, estoy totalmente de acuerdo, a la que me referí desde el inicio, cuando se cuestionó la validez del nombramiento de don Rodrigo Barrantes, eso fue lo que afirmé, exactamente.

En el punto 2) dice: *“que la interpretación extensiva”* y si la acepto que la califique como extensiva no como errónea como dijo antes, *“que la interpretación extensiva dada por la administración universitaria de la excepción al Artículo 76 de la Ley No. 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de permitir la recontractación del señor Rodrigo Barrantes Echavarría en su condición de jubilado, razonando que (el Vicerrector Académico es el responsable de los programas de posgrado e investigación, los cuales por estructura estatutaria están bajo su dirección). Es contraria a derecho y por ende violenta el principio de legalidad”*.

Considero que él resume exageradamente toda la justificación que he dado en relación el porque el Vicerrector Académico está dentro de la jurisprudencia, incluso vuelve a mezclar palabras, no vale la pena insistir en esa mente de palabras, sí vale la pena indicar que en esta conclusión resume exageradamente la aplicación, bueno la razón por la cual sí cabe la excepción en este caso, es contraria a derecho y por ende violenta el principio de legalidad, conclusión que él hace y obviamente no estoy de acuerdo y creo que mi argumento dado extensivamente también en las últimas sesiones deben de dar pie para que veamos que aún si existiera esa duda razonable como la calificó don Celín en una oportunidad el bloque de legalidad nos permite dar por válida la resolución de la Rectoría para habilitar aquí la aplicación de una excepción. Por que eso lo permite el bloque de legalidad, que nos obliga a mi modo de verlo además, con el principio de autonomía universitaria a una interpretación extensiva.

En el punto anterior nos da después dos conclusiones, con la primera coincido, con la segunda no, nos da las recomendaciones, primera él indica “*en caso de que don Rodrigo decida suspender la pensión*” y luego ahí plantea una alternativa, en caso de que decida no suspender la pensión, nos está dando a entender entonces que don Rodrigo tiene que tomar primero una decisión, suponiendo algo de lo que él argumenta en su análisis legal. En caso de que decida suspender la pensión se le deberá cancelar el salario equivalente a su cargo, medio tiempo o tiempo completo, si suspende la pensión es para acogerse a un tiempo completo, es ilógico plantear medio tiempo. Dice que aplicando lo conducente al artículo 7 del Reglamento para la Contratación y Recontratación de Personal Jubilados, no se aplica ahí. La suspensión de la pensión, todavía entiendo menos el por qué lo indica así, lo justifico tal vez en la premura con que él tuvo que entregar este informe, pero eso es irracional ponerlo. Desde ningún punto de vista se espera que una persona jubilada con base en la Ley del Magisterio suspenda su pensión para después ir a una institución a trabajar medio tiempo, sin pensión a no ser que ese salario por medio tiempo fuera exorbitantemente alto, lo cual no es el caso aquí.

Es una recomendación a la cual no le encuentro ningún sentido, además, dice que se aplica el artículo 7 sin anualidades, entonces iría a la recontractación cuando la jurisprudencia es de miles y miles de casos en el Ministerio de Educación Pública, de Directores, de profesores, de maestros, empleados del MEP que suspenden su pensión van a trabajar en condiciones que el salario sea superior para recalificar la pensión, no entiendo como se llega a pensar eso acá, sino en un desliz que tiene don Helberth Obando al plantear estas recomendaciones. Entra al punto de anualidades que para mí no está todavía profundamente tratado en el documento por la inconsistencia que podría darse en cuanto que aplica el artículo 102 del Estatuto de Personal o lo aplica a las normas del reglamento para contratación de personas jubiladas y menciona que para anular el reconocimiento de la antigüedad la acción de personal 25608 que responde al nombramiento como lo indicé anteriormente, dice que no corresponde a la modalidad de esa contratación, concluye que hay una nulidad absoluta evidente y manifiesta.

Nuevamente tengo mis grandes dudas en relación con esa calificación de lo que indica la acción de personal, porque él se va estrictamente a calificar la acción con base en el reglamento y no con base en el Estatuto de Personal. Considero que eso hay que definirlo primero, para poder aventurarnos a calificar si hay algún tipo de nulidad. Mientras no clarifiquemos la inconsistencia que eventualmente tiene nuestra normativa entre el Reglamento y lo que establece el reglamento en cuanto a anualidades para jubilados y el Artículo 102 del Estatuto de Personal no me aventuraría jamás a decir que hay una nulidad de ningún tipo y menos absoluta evidente y manifiesta, me parece aventurado llegar a esa conclusión. Como el reconocimiento de anualidades es un derecho si el Consejo Universitario decide que ahí hay realmente una nulidad absoluta, evidente y manifiesta pues debe proceder de acuerdo con lo que indica la Ley General de Administración Pública, que es el mecanismo para anular derechos subjetivos, que son dados erróneamente.

La alternativa en caso de que decida no suspender la pensión, pues será aplicar el Artículo 76, la Ley 7531 dentro de una interpretación dada por la Procuraduría General de la República, vinculante señala, pero el dictamen de la Procuraduría, primero que todo no se puede referir a casos personales, no está dentro de sus competencias legales. En segundo lugar, la Procuraduría lo que hace es recordarnos como un cambio de una palabra en el orden que tiene la Ley, o recordarnos el marco legal dentro del cual se aplica la decisión, entonces no importa desde mi punto de vista lo que dice el dictamen de la Procuraduría General de la República porque este lo que nos recuerda es el marco legal en el cual aplica las excepciones y mi punto que he defendido acá es que la excepción responde plenamente a lo que señala la ley en ese Artículo 76.

Para mí el dictamen de la Procuraduría General de la República o la Ley son exactamente los mismos, nos dan el marco legal y hacia el marco legal es que nosotros hemos aplicado al dar esa resolución de la Rectoría en caso de don Rodrigo Barrantes. Dice: *“y por lo señalado en la presente opinión jurídica”* pues obviamente en uno de los puntos sobre la verificación de legalidad no estoy de acuerdo con lo que él concluye. Sin embargo, nos lleva otra vez, como que estaba a la hora de redactar las recomendaciones muy centrado en las anualidades y en la declaración de nulidad absoluta, evidente y manifiesta de reconocimiento de anualidades que él hace y pide nuevamente la aplicación del Artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para anular ese reconocimiento de anualidades.

Lo que indico es lo que dice también con el punto 3.1, primero tenemos nosotros que clarificarnos esa inconsistencia en el ordenamiento legal interno de la universidad. Hay una inconsistencia también consigo mismo que tiene él aboga acá. Resulta que dice que la acción de personal no recoge lo que indica el Reglamento y por lo tanto hay un derecho mal dado y para anular ese derecho que fue mal dado, hay que declarar la nulidad en el acto que le otorga el derecho y proceder con el mecanismo que establece la Ley con el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para anular ese derecho. Está partiendo él que

la acción tiene una norma universitaria mal aplicada. Hace un rato resalté cuando él dice que no se ha lesionado ninguna norma universitaria. Entiendo que ahí hay otra contradicción supongo que después del análisis global centrarse en su calificación de legalidad, encontrarse esto propio de anualidades, para él en la premura tal vez de entregar el documento acá, se centra en declarar la nulidad del reconocimiento de anualidades aunque todo lo demás, es algo que si fuera incorrecto es propio de una relación privada de don Rodrigo con el Gobierno, JUPEMA y con el Ministerio de Trabajo institucionalmente lo otro no tiene ninguna repercusión institucionalmente y dado que hay recursos de por medio lo único que podría tener alguna acción de nuestra parte es ver si las anualidades se pagaron bien o no y que si no se pagaron bien se las deberíamos de cobrar a don Rodrigo y anular el derecho de reconocimiento de esas anualidades hay que seguir lo que indica la Ley General de Administración Pública, Artículo 173 y para llegar ahí primero tenemos que aclararnos esa inconsistencia interna dentro del Artículo 102 de nuestro Estatuto de Personal y el Reglamento para Recontratación de Jubilados.

La siguiente conclusión ya mencioné hace un rato mi observación al respecto, y dice: *“ordenar a la Administración para que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos, en el sentido de que se aclare el oficio ORH-86-03 de fecha 17 de febrero de 2003, remitido a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con respecto a nombramiento del Vicerrector Académico, para eliminar la siguiente frase: **“...nombramiento que es ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia”** en razón, de que se puede interpretar que el Consejo Universitario ratificó la interpretación extensiva del Rector”*. La verdad no veo eso desde ningún lado, me parece decir que se nombró y no se ratificó entramos a una aplicación de palabras que pueden hacer los casos en todas las direcciones, como dije hace un rato, si una persona de nosotros propone algo acá y se aprueba, pues se está ratificando la propuesta.

No obstante también dije que no era un punto que me interesara discutir en exceso me parece intrascendente y ahí termina.

De las organizaciones gremiales, UNE-UNED, APROFUNED y APROUNED, solicitaron por diferentes medios que se aclare la situación de nombramiento del Máster Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico, debido a su posible impedimento por su condición de jubilado.

Que la Auditoría interna mediante oficio AI 021-2003, de fecha 5 de marzo, presenta un dictamen al Consejo Universitario en el que solicita que se haga una consulta jurídica sobre la validez del nombramiento del señor Vicerrector Académico, incluyendo las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso, además señala que posteriormente deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con el dictamen legal.

Que el Consejo Universitario en sesión 1626-2003, artículo IV, inciso 1), acuerda contratar a un abogado especialista en derecho público o administrativo para que brinde el dictamen a que se refiere el informe de Auditoría AI-021-2003.

Que el dictamen presentado por el Dr. Helberth Obando concluye que “el acuerdo del Consejo Universitario de nombrar al señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico, es válido y eficaz, tanto para los sujetos de la relación jurídica como para terceros.”

Que el dictamen legal presentado por el Dr. Helberth Obando señala que se le plantee al M.Sc. Rodrigo Barrantes, Vicerrector Académico, que se acoja a un nombramiento de tiempo completo con la UNED.”, aquí excluyo el medio tiempo porque es contraproducente con lo que él mismo analiza, en todo caso lo que se plantea con la recomendación 1) es que don Rodrigo Barrantes defina de una u otra manera, su asunto en relación con si suspende o no la pensión.

Continúa leyendo don Rodrigo Arias. *“Que el informe de Auditoría 021-2003, pide que se tomen las acciones que el dictamen legal llegue a recomendar.”, una consideración entonces si es conveniencia desde mi punto de vista, por toda esta discusión que se ha dado, por el ambiente, por como han tergiversado esto en el cumplimiento de funciones de unas personas, yo me he puesto básicamente en el papel de don Rodrigo Barrantes, en que si bien lo he defendido y lo seguiré defendiendo siempre, la aplicación de la excepción, me parece totalmente válida, legalmente válida, que no le aconsejo a un órgano además para definir la legalidad o no de esas acciones, cuando pasamos de la legalidad a otro ámbito de consideraciones entraríamos a hablar de conveniencia, entonces indico ahí “Que se considera conveniente que la acción de personal correspondiente con el nombramiento del señor Vicerrector Académico sea equivalente a tiempo completo.*

Que el señor Vicerrector Académico manifestó al Rector,...” En una conversación telefónica extensa que tuvimos ayer tarde, precisamente hablarle de la conveniencia de su situación, y él está anuente entonces a aceptar a partir del primero de junio, que se le haga una acción de personal equivalente a tiempo completo, eso lo indico ahí, pero eso obviamente el señor Barrantes lo pone por escrito. Continúa leyendo “...su anuencia de aceptar una acción de personal de tiempo completo para evitar inconvenientes innecesarios en la gestión de la Universidad.

PROPUESTA DE ACUERDA.

Solicitarle a la Rectoría que coordine con la Oficina de Recursos Humanos la elaboración de una acción de personal de tiempo completo para el nombramiento del señor Vicerrector Académico por el resto del período de su nombramiento.

Solicitar a la Oficina Jurídica un dictamen sobre la procedencia de reconocer el pago de anualidades a los funcionarios jubilados, aclarando la posible

inconsistencia entre lo que establece el artículo 102 del Estatuto de Personal y el Reglamento para la recontractación de jubilados.”, y es porque si nos vamos estrictamente a la recomendación que dice el abogado, tendríamos que hacer una declaración de nulidad absoluta evidente y manifiesta de reconocimientos de anualidades y yo creo que para llegar a ese extremo, primero nosotros internamente tenemos que aclarar, aplica el artículo 102 del Estatuto de Personal o aplica las restricciones que sobre ese Reglamento.

Ese dictamen legal me parece a mí que es una necesidad previa a una declaratoria del Consejo Universitario, de la posible nulidad en el reconocimiento de anualidades, yo por mi parte y lo he dicho aquí, considero que lo que aplica es el 102 del Estatuto de Personal, que es el que motiva la acción de personal en los términos en que se realizó.

Continúa leyendo don Rodrigo Arias: *“Solicitar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que se aclare ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la siguiente frase: “...nombramiento que es ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia...”, debido a que, el Consejo Universitario solo le corresponde el acto de nombrar y no ejecutar las acciones siguientes que formalizan los nombramientos para efectos de pago.”*

Este último punto me parece innecesario, la verdad que considero que si el Consejo Universitario quiere aprobarlo no voy a poner ninguna objeción mía.

PROF. RAMIRO PORRAS: Quiero presentar una moción de orden. Que nos demos un receso de 5 minutos para estudiar la pertinencia de su propuesta.

MBA RODRIGO ARIAS: Se da un receso de 5 minutos.

* * *

Se da un receso de 5 minutos.

* * *

Se reinicia la sesión.

* * *

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: No quiero extenderme mucho, pero sí quiero hacer algunas observaciones para que queden constando en actas.

No comparto algunas afirmaciones que hace el señor Rector. En el nombramiento de don Rodrigo Barrantes, específicamente el acto administrativo que se ejecutó para consolidar su nombramiento como Vicerrector, se irrespetó la normativa institucional. En ese sentido, quiero decirle que yo no comparto esa decisión suya porque el Artículo 102 del Estatuto de Personal, indica lo siguiente: *“Los*

funcionarios en carrera universitaria que se acojan a los beneficios de la jubilación, cesarán en sus funciones. Podrán participar en todos los actos oficiales y ser asumidos en forma remunerada temporalmente, para trabajar en proyectos de investigación y extensión, hasta un máximo de media jornada, en cuyo caso tendrán todos los derechos como funcionarios.”

Más adelante, en el Reglamento de Contratación y Recontratación de Personal Académico de la Universidad, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en 1993 por el Consejo Universitario en la sesión 1068, se indica en el Artículo 2, 3, 4 y 7 en qué términos se hace la recontratación. Voy a leer el Artículo 2: *“La contratación de personal jubilado se efectuará por la modalidad de servicios profesionales, tratándose de programas de grado, según lo estipula el Artículo 10 de este Reglamento. La recontratación se efectuará para el desarrollo de los programas de investigación o posgrado.”*

El Artículo 3, dice: *“Tanto la contratación por servicios profesionales como la recontratación se efectuará únicamente a instancia de la Institución. La recontratación será hasta por una jornada de medio tiempo. La contratación por servicios profesionales tendrá carácter excepcional, bajo condiciones y circunstancias calificadas.”*

El Artículo 4, indica *“La recontratación para posgrado o investigación será hasta por dos años, pudiendo ser renovada conforme con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.”*

En otras palabras, la Universidad tiene dos opciones para contratar jubilados, manteniendo la condición de jubilado, que es lo que hizo don Rodrigo Barrantes, al mantener su condición de jubilado la Universidad tenía dos opciones: contratarlo o recontratarlo, son los términos que se utiliza en el Reglamento, hasta por un máximo de medio tiempo en programas de posgrado o investigación, o contratarlo por servicios profesionales.

En el caso de servicios profesionales, supongo que no se optó por ella le hago la consulta a don Celín Arce, no sé, ¿si una persona contratada por Servicios Profesionales puede tener las condiciones de Jefe, Director o Vicerrector en una Universidad?

LIC. CELÍN ARCE: Tal vez le contesto lo más fácil que no me lo va a preguntar. Lo que la Ley prohíbe es recibir salario y pensión simultáneamente, cuando es de profesionales consecuentemente no hay ninguna incompatibilidad.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Yo no le estoy preguntando eso, lo que estoy preguntando es, que de acuerdo con lo que he entendido de la normativa institucional, hay dos opciones que están aprobadas por la normativa institucional, ¿cuáles son?, digo esto sin perder la condición de jubilado, 1) se le contrate por servicios profesionales; 2) que sea por recontratación hasta por medio tiempo para programas de posgrado e investigación.

LIC. CELÍN ARCE: Para servicios profesionales no puede haber relación laboral, es una partida prevista para contratar servicios profesionales donde no hay una relación laboral propiamente dicha.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: En caso concreto, ¿una persona contratada por servicios profesionales no puede ser jefe de nadie?.

LIC. CELÍN ARCE: Es correcto. Es el principio general que no podría ser, si es un puesto de jefatura, hay relación jurídica laboral común y corriente.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Entonces la opción que se utilizó fue la de recontractación, para la cual se hace una acción de personal por medio tiempo y ese es el argumento que se ha utilizado, y que le he entendido al señor Rector, la excepción del artículo 76 de la Ley 7531, permite hacer ese tipo de recontractaciones para programas de posgrados o investigación. En todo caso, el acuerdo del Consejo Universitario no dice que se recontracte a don Rodrigo Barrantes, sino lo que se dice es que se nombra a don Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico, lo estamos haciendo, supongo porque así lo hice yo, amparada en lo que establece el Artículo 31 del Estatuto Orgánico, en el sentido que es a tiempo completo.

En otras palabras, el nombramiento del Vicerrector Académico es válido y eficaz en tanto se ajuste a tiempo completo, porque lo que hizo el Consejo Universitario es un nombramiento, no una recontractación de un jubilado. Sino que se nombra a don Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico hasta por el período en que se encuentra nombrado el señor Rector.

El Artículo 4 del Reglamento para la Contratación y Recontratación de Personal Académico, dice *“La recontractación para posgrado o investigación será hasta por dos años...”* o sea que la acción de personal que se le hubiera hecho a don Rodrigo Barrantes, tenía que indicar que se le estaba nombrando hasta por dos años y en ese sentido sería contrario al espíritu establecido del acuerdo que aprobó el Consejo Universitario. Hago esta salvedad porque me parece que don Rodrigo Arias argumenta que todo se está haciendo dentro la normativa, yo no quiero entrar a discutir si proceden las anualidades o no proceden, estoy tratando de decir que, si retrotraen el acuerdo del Consejo Universitario, el Consejo Universitario nunca hace una recontractación sino que lo que se hace es un nombramiento, en el entendido de lo que establece el Artículo 31, del Estatuto Orgánico. El señor Rector lo interpretó como una recontractación y para ello, entonces lo hace hasta por medio tiempo, que es el máximo que puede hacer, porque así lo establece la excepción de la Ley 7531.

Sin embargo, la duda que tengo es que, de acuerdo con el dictamen de la Procuraduría General de la República y fundamentada en ese dictamen en la normativa institucional, un nombramiento que solamente se puede hacer de manera restrictiva si es para programas específicos de posgrado o de

investigación, ¿Qué significa esto?, Si me preguntan como miembro del Consejo Universitario que si nombramos a don Rodrigo Barrantes, para posgrado o de investigación, tengo que decir que no se nombró de esa manera. Yo lo hice fundamentada en lo que establece el Estatuto Orgánico, o sea como Vicerrector Académico, eso es lo que dice el acuerdo del Consejo Universitario.

Quería hacer esa aclaración, nada más para decirle al señor Rector que yo no comparto sus argumentos.

PROF. RAMIRO PORRAS: Quiero hacer una intervención basada en los dictámenes que están presentados, pero quiero aclarar brevemente que más por interés de agilizar en la posible salida un dictamen el día de hoy, no quiero referirme a algunas cosas que dijo el señor Rector y no comparto, y sobre todo en la alusión que hizo la vez anterior, me sentí directamente aludido sobre lo referente a lo de la autonomía universitaria. Lo digo porque indicaba el señor Rector y me dijo don Ramiro tal cosa y por eso me siento aludido.

Bueno como universitario, creo que con los hechos de mi vida también he defendido la autonomía universitaria, quiero dejar constancia de eso, y no por el hecho de que me ponga a opinar sobre un dictamen jurídico que al menos la obvia, no quiero decir que ahí estoy en contra de la autonomía universitaria, me parece que es algo que tenemos que defender siempre y con mi vida universitaria ha sido demostrada.

En segundo lugar, una referencia muy rápida a esta exposición amplia, detallada del señor Rector acerca del dictamen del Dr. Helberth Obando. Me parece que todo lo que dijo el señor Rector está muy bien, el punto de la autonomía era indispensable, me parece que sí, que tal vez el Dr. Obando no tenía tan claro cómo podemos abordar nosotros ese asunto, pero al final todo se resume en una aplicación de normas, que si lo que hay que aplicar en virtud de la autonomía universitaria, el artículo 102 del Estatuto de Personal, o si hay que atender una norma general del país. Yo no me iría por ese lado por mi escaso conocimiento de los asuntos jurídicos, no me atrevería a opinar sobre el asunto, yo sé que la Constitución es el tope, el techo nuestro, es la que nos da la autonomía, pero al llegar a puntualizar sobre si se aplica un artículo u otro, yo voy a repetir lo que he dicho ya muchas veces, yo necesitaría tener un abogado que realmente me asesorara en este caso, en el resto de los casos don Celín Arce ha sido muy claro, pero en este caso no me atrevo ni siquiera a hacerle una pregunta, porque no procede. Pienso que no debería estar aquí.

Luego viene el asunto de legalidad, que también lo trató el señor Rector. Yo creo que aquí desde hace rato, por algunas de las propuestas, por lo menos por la que yo presenté, no hemos entrado a plantearnos el asunto si es legal, si el principio de legalidad se aplica o no, más bien mi propuesta se centró siempre en ver qué es lo que le corresponde al Consejo Universitario hacer, y tratar de que aquí salga una resolución que no sobrelimite las potestades del Consejo y luego la propuesta mía también, obvia un poco meternos en la discusión de si se aplica el Artículo 76

de la Ley 7531, puesto que a mi criterio, no importa lo que haya dicho el abogado y lo que se haya dicho acá, en mi criterio, nosotros como Consejo Universitario no debemos de entrar a ver si está dentro la excepción o no, porque el Consejo Universitario nunca habló en sus dictámenes, en su acuerdo, nunca dijo recontractación y el Consejo Universitario nunca dijo recontractación, para qué vamos a analizar todo lo concerniente a los artículos y la normativa que se aplica en los casos de recontractación.

Me voy a centrar entonces en los dictámenes, después de hacer estos dos comentarios.

En estos momentos tenemos cuatro dictámenes sobre la mesa. Hay uno que nos dio don José Antonio Blanco. Esa propuesta de dictamen presentada por don José Antonio Blanco, a mí me parece, que al hablar de que nombremos nosotros como Consejo Universitario un órgano director y al centrarse bastante en esta problemática del Artículo 76 de la Ley 7531, a mí me parece, por supuesto que salvo todo el criterio de don José Antonio Blanco que es quien lo está presentando, pondría todas sus inquietudes, resumirse o retomarse dentro de algunas de las otras propuestas de acuerdo.

Con lo de doña Marlene Víquez, que dicho sea de paso, que fue la que yo tomé como base, le pedí la autorización a ella, yo le veo un posible problema. Doña Marlene Víquez fue muy específica y no habló ahí de dictámenes de la Procuraduría y de otros elementos jurídicos, que si nosotros llegamos a pensar en lo que al Consejo Universitario compete y en lo que tenemos que decir, que bajo mi perspectiva lo que hay que hacer es solicitarle unas cosas a la Administración, bien podría decir que es muy abundante de cosas que podría en algún momento señalarse que el Consejo Universitario puede estar extralimitándose con ciertas cosas, que doña Marlene Víquez propone aquí.

Por último me voy a centrar en mi propuesta, creo que tiene más validez que nunca, después de escuchar al señor Rector, quiero hacer unas críticas y voy a hacer un análisis completo de la propuesta presentada por el señor Rector, la cual de una vez la voy a calificar con tres palabras, me parece que es imprecisa, es sumisa y compromete al Consejo Universitario en acciones que ahí no se contemplan para tomar y que debemos tomar.

Voy a iniciar con el primer punto de la propuesta del señor Rector y la relacionaré con mi propuesta, todo lo anterior lo dije para justificar un poco que la voy a basar en mi propuesta.

El primer considerando es prácticamente el mismo, pero hay una omisión importantísima, muy importante para este Consejo Universitario y digo que en este punto podría ser comprometedora, omite las fechas. Porque el Consejo Universitario nombra al Sr. Vicerrector desde el 16 de febrero y hasta el 9 de noviembre del 2002.

¿Por qué digo que hay que completarlo con las fechas?. Porque si tomamos como válido el primer acuerdo del señor Rector de hacer un nombramiento de tiempo completo como correspondía desde el principio, por el resto de su período, tendremos que anular el acuerdo del Consejo Universitario o decir aquí que se anula, puesto que ya hay un acuerdo que lo nombra a partir del 16 de febrero y no a partir del 1 de junio. Adicionalmente lo nombra por 4 años, período que no es compatible con la recontractación. Si alguien dudaba que el Consejo Universitario no tenía interés de recontractación, esas fechas lo aclaran, no se puede recontractar por 4 años, hay que recontractar por dos años.

Entonces yo sigo pensando que el punto número uno de mi propuesta puede sustituir el punto número 1 de la propuesta del señor Rector, porque es más amplio, más específico y porque contiene información valiosa e importante para este Consejo Universitario. Voy a tratar de nunca desviarme de la idea de que al Consejo Universitario le corresponde tomar acciones aquí y que hay que tomarla de la mejor manera posible.

La segunda, también tiene omisiones importantes para este Consejo Universitario. Coincide digamos en número y en propósito con la que tomé de doña Marlene Víquez, que dice *“Las Organizaciones Gremiales UNE-UNED y APROFUNED y APROUNED, solicitaron por diferentes medios que se aclare la situación ...”*, por diversos medios puede ser, pero para efectos del Consejo Universitario lo que importa es la carta que entró aquí y es el oficio de fecha 18 de febrero, el oficio con fecha 21 de febrero, en la que se solicita al Consejo Universitario, intervención, no podría actuar por rumores, actúan porque alguien nos pidió interpretación y es importante poner esas fechas, clarísimas.

El tercero de los considerandos, el señor Rector lo omite, en la de menos sobra, yo pienso que no sobra, eso es importante decir, que el régimen de derecho implica que en las diferentes instancias de la UNED debemos de observar, respetar la Constitución Política, de las leyes de la República, del Estatuto y los distintos reglamentos. Esto es para mí, si lo quieren quitar, no lo voy a defender a capa y espada, pero para mí eso es lo que le da sustento a la inquietud que nos ha demorado tantas horas de discusión.

A nosotros, por lo menos a mí y sé que a la gran mayoría de los compañeros, nunca nos ha movido perjudicar al señor Vicerrector Académico, por el contrario, queremos que la situación de él esté lo más clara posible y que esté avalado nuevamente ahora que se presentan dudas, discusiones y cosas, que este Consejo Universitario avale el nombramiento, que diga que está de acuerdo, que nunca dudó un segundo en nombrarlo, por sus dotes y todo lo que hemos visto que haya hecho, por lo que sea.

Entonces a mí me parece que nosotros estamos en esta discusión precisamente porque estamos observando las leyes, porque estamos respondiendo a una solicitud de una serie de gente que tuvo que intervenir, a esa gente tenemos que

decirle que no hay nada malo en la actuación del Consejo Universitario. Pero me parece que el punto 3) es importante.

El punto 4 dice *“Que la Auditoría Interna, mediante el oficio AI-021-2003, de fecha 5 de marzo del 2003, presenta un dictamen al Consejo Universitario en el que solicita que se haga una consulta jurídica sobre la validez del nombramiento del señor Vicerrector Académico, incluyendo las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso, además señala que posteriormente, deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con el dictamen legal.”*

Preferiría la redacción que tiene el dictamen mío, en el fondo es lo mismo, sin embargo es el punto final el que me preocupa, *“deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con el dictamen legal”*, yo tengo lo que dice la Auditoría *“...deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con la consulta jurídica recomendada.”* Es decir, si especificamos un poco y decimos de acuerdo con el dictamen legal, casi yo estimaría que no nos podemos salir de él, o decimos simplemente lo que dice el dictamen o no decimos nada, y en este caso lo que dice la Auditoría, es que de acuerdo con la consulta, hicimos una consulta, con base en la consulta y podemos tomar acciones que no necesariamente tienen que estar ligadas a ese dictamen. Preferiría mi redacción.

Luego hay una omisión importante de una cosa, después del tercer considerando que nos presenta el señor Rector en su propuesta de dictamen, se omite lo que yo tengo como considerando 5) que para mí es fundamental, eso no se puede omitir. No podemos decir como dice el señor Rector, que el Consejo en su sesión tal, acuerda contratar a un abogado, hay que decir por qué acordamos contratar a un abogado y entonces debe de haber un considerando previo, que diga, que mediante oficio OJ-2003-076 la Oficina Jurídica manifiesta que asumió a solicitud del señor Rector, la defensa jurídica del señor Rodrigo Barrantes, etc., etc.. Es decir, tiene que quedar claro en nuestro acuerdo el por qué contratamos a un abogado, lo contratamos porque esa asesoría jurídica no la recibimos de la Oficina Jurídica nuestra. Entonces yo no quitaría por ningún motivo ese considerando 5) que está aquí presente.

El señor Rector dice que el Consejo Universitario en sesión tal, artículo IV, inciso 1) acuerda contratar a un abogado especialista en Derecho Público para que brinde un dictamen a que se refiere la Auditoría. Eso está bien pero también lo completaría con algo, que está en mi considerando. Las palabras “en consecuencia”, en consecuencia con el anterior, es decir, como no recibimos la asesoría jurídica, tuvimos que proceder a eso, si lo dejamos solo ahí, parece que es el Consejo Universitario, o no cumplió la Oficina Jurídica o simplemente quiso contratar un abogado y yo quiero, que por lo menos mientras yo esté aquí, nadie diga que por qué nosotros tuvimos que hacer una erogación adicional contratando un abogado, si en este caso pudo la Oficina Jurídica responder.

En el siguiente considerando dice: *“Que el dictamen presentado por el Dr. Helberth Obando concluye que “el acuerdo del Consejo Universitario de nombrar*

al señor Rodrigo Barrantes Echavarría, Vicerrector Académico, es válido y eficaz, tanto los sujetos de la relación jurídica como para terceros.” Si ustedes observan, a mí me parece que se puede decir de esa manera, pero que es omiso porque sería conveniente que en los considerandos, aparezca no solamente que dijo que el acuerdo es válido y eficaz, sino todo lo que él dijo, por eso yo me permití transcribirlo en mi propuesta, yo preferiría que el considerando 7 que les presenté, sustituya este que dice *“Que el acuerdo del Consejo Universitario de nombrar al señor Rodrigo Barrantes Echavarría, es válido y eficaz...”*.

Luego el que dice “Que el dictamen legal presentado por el Dr. Helberth Obando señala que se le plantee al M.Sc. Rodrigo Barrantes, Vicerrector Académico, que se acoja a un nombramiento de tiempo completo con la UNED.”, para mí eso está incluido a la hora de transcribir el dictamen del señor Obando Durán, no hay que decirlo específicamente, sino con la transcripción basta.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Pero eso no dice aquí.

PROF. RAMIRO PORRAS: Por eso yo quisiera que se transcriba para que sea exactamente lo que dijo el señor Obando Durán.

Luego dice *“Que el informe de Auditoría 021-2003, pide que se tomen las acciones que el dictamen legal llegue a recomendar.”*, no es eso lo que dice, lo que dice es *“deben tomarse las acciones que correspondan de acuerdo con la consulta jurídica recomendada”*, ahí hay un asunto que no se dice, hay un cambio de palabras que es significativo, yo no lo aceptaría así, es más, como al principio en el considerando 4) de mi propuesta, se dice que fue lo que dijo la Auditoría, se dicen las dos cosas, yo dejaría ese considerando 4) y este de la propuesta del señor Rector no haría falta.

El siguiente dice *“Que se considera conveniente que la acción de personal correspondiente con el nombramiento del señor Vicerrector Académico sea equivalente a tiempo completo.”*, por ese que se considera, el Consejo Universitario puede considerarlo, pero no es que se considera ahora, no hay lugar de consideración. El acuerdo de nombrarlo implicaba nombrarlo a tiempo completo, no había otra cosa, no es que se considera que la acción correspondiente sea equivalente a tiempo completo, no había otra interpretación y si se dice ahora que se considera conveniente, es que este Consejo Universitario considera que es, no, es que es el Consejo anterior, ya lo había considerado al decir que había un nombramiento.

“Que el señor Vicerrector Académico manifestó al Rector, su anuencia de aceptar una acción de personal de tiempo completo...”, bueno, yo le puse a la par qué dicha, que bueno que exista esa anuencia, eso allana el camino, y yo lo podría poner como considerando no habría problema, lo que me preocupa ponerlo como un considerando hoy, es que habría que redactar en función de que hoy el señor Rector nos informó, que el señor Vicerrector Académico está anuente que se haga, porque no tenemos ningún documento, entonces habría que redactarlo en

los términos dados por el señor Rector, que diga: que el señor Rector en la sesión de hoy nos informa que don Rodrigo Barrantes está anuente, yo eso estaría de acuerdo de incorporarlo.

El considerando 8) de mi propuesta, para mí es muy importante y está omitido en lo que el señor Rector nos presenta. Yo puse *“Con la recepción de ese informe, queda cumplido el requerimiento que hace la Auditoría Interna en el sentido de que el Consejo necesita de un dictamen jurídico para actuar.”* Para mí es muy importante que quede constancia de nuestro cumplimiento de lo que la Auditoría nos pidió y creo que hay que decirlo expresamente en un considerando.

Ahora vienen los acuerdos. El primer acuerdo, pienso que antes de resolver cualquier cosa hay que tomar un acuerdo que diga: que se acoge como única consulta jurídica válida para cumplir con la recomendación vinculante de la Auditoría Interna, el dictamen presentado por el Dr. Helberth Obando y tomarlo como punto de partida para tomar las acciones correspondientes, en cumplimiento de la otra recomendación vinculante de la misma Auditoría.

Este punto quiero defenderlo, nosotros estamos actuando porque nos lo pidieron por escrito unas personas, e hicimos el procedimiento que correspondía, solicitarle un dictamen a la Oficina Jurídica y otro dictamen a la Auditoría. La Auditoría nos dijo que era vinculante para nosotros y es bueno decir que no tenemos otro dictamen jurídico y que ese es el que hay que tomar como válido para cumplir con esa recomendación, y que lo vamos a tomar como base, o es que estamos tomando todas las cosas que ahí se dicen.

Un punto número 2), porque el señor Rector se ubica directamente lo que hay que solicitarle a la Administración. Pienso que previo a eso que se solicita a la Administración, hay que hacer la aclaratoria según lo que dice el Dr. Obando Durán, en lo que estamos de acuerdo, yo lo señalé, el señor Rector dice que es lo que él dijo desde el principio, que dicha todos estamos de acuerdo en eso.

Declarar que la decisión tomada por el Consejo Universitario en su sesión tal, en la que acuerda nombrar al M.Sc. Rodrigo Barrantes, etc., es válida y eficaz. Para mí esto es importante por una razón, nosotros tenemos que decirle a las entidades que nos pidieron que nosotros tomáramos un acuerdo, que nosotros viéramos ese asunto, hay que decirles, que tenemos un dictamen que nos dice que no hay ningún problema con cualquier decisión tomada por don Rodrigo Barrantes, porque el acuerdo que tomamos, es válido y eficaz. Creo que esa expresión hay que decirlo expresamente en un acuerdo, declararlo hoy y si ya se hizo hace un año y pico, hoy hay que declarar ante una duda, que no hay problema con ese nombramiento, que es válido y eficaz.

El punto 3) antes de entrar a las solicitudes a la Administración, hay una discrepancia, el señor Rector ya la hizo saber, yo le cambiaría algunas palabras para tratar de que no haya mayor problema con esto.

Nosotros tenemos que decir con las palabras adecuadas, es decir, no omitir absolutamente nada, que hoy el Consejo Universitario tiene dos miembros nuevos, reafirma que la decisión que se tomó en aquel momento, de nombrar a propuesta del señor Rector, a don Rodrigo Barrantes, no cabe interpretación alguna para recontractarlo, para mí en esto hay claridad, aquí se pudo haber dicho en las sesiones, que si se podía esto o se podía lo otro. Pero yo creo que hoy mismo el Consejo Universitario, ubicado hoy 30 de mayo del 2003, debe reafirmarlo, o más bien comunicar a la Administración que en esta decisión del Consejo Universitario de nombrar a propuesta del señor Rector al señor Rodrigo Barrantes, para mí esto es básico y fundamental, y ya voy a explicar en cuanto a eso.

El primer acuerdo que nos presenta el señor Rector, dice *“Solicitarle a la Rectoría que coordine con la Oficina de Recursos Humanos la elaboración de una acción de personal de tiempo completo para el nombramiento del señor Vicerrector Académico por el resto del período de su nombramiento.”*, habiendo mencionado el primero de junio, eso está bien, pero qué pasa con lo anterior. Lo anterior por qué, porque si nosotros aprobamos esto que el señor Rector nos propone, deja la misma incertidumbre que ha provocado el problema por este período que ha pasado, y es que no hay ninguna incertidumbre, este Consejo Universitario nunca ha hablado de recontractación, en su acuerdo no lo dice, yo comparto esto, qué dicha que don Rodrigo Barrantes mostró su anuencia, pero yo diría que este Consejo Universitario debe decir las cosas por su nombre y hay que decir que esto, que está proponiendo el señor Rector tiene que regir respectivamente, porque el Consejo Universitario no tomó ninguna resolución diferente a esto.

“Solicitar a la Oficina Jurídica un dictamen sobre la procedencia de reconocer el pago de anualidades a los funcionarios jubilados aclarando la posible inconsistencia entre lo establecido por el Artículo 102...”. Primero, me parece que no es necesario, nosotros no nos estamos metiendo con este asunto. Si el Consejo Universitario le solicita cosas a la Administración, la Rectoría podía pedirle algo a la Oficina Jurídica, pero no el Consejo Universitario.

Mi propuesta va en solicitarle a la Rectoría que haga unos arreglos, eso sí si para hacerlos, tiene que pedir la asesoría jurídica para ver si prevalece el Artículo 102 y el Reglamento para Recontractación de jubilados, bueno que lo pida para las acciones que debe tomar la Rectoría, pero el Consejo Universitario no va a pedir eso, no lo necesita, para los acuerdos que vamos a tomar. Es más, si esto se va a votar, vean que estoy hablando de lo más inocente, no lo necesitamos, pero en un principio no votaría eso, no votaría que en este caso de don Rodrigo Barrantes, que este Consejo Universitario le haga solicitud alguna a don Celín Arce, porque don Celín Arce ya vertió un criterio antes, por más que se diga que se desinhibió no puede inhibirse cuando estaba inhibido en participar en todo, en lo que esto se refería.

Por principio yo me opondría a votar una cosa como esta, pero además lo considero innecesario.

El último dice *“solicitar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos...”*, en este punto el señor Rector dice que no le parece que sea necesario, a mí me parece que es necesario, ahí no tenemos ninguna diferencia. Pero yo solicito que se haga de la manera que yo lo presento.

Para terminar me falta nada más este análisis comparativo, que es lo que en mi propuesta se pide a la Administración, observen que en mi propuesta lo que se dice es: acoger la consulta jurídica como única válida para tener ese respaldo y para cumplir con lo que la Auditoría Interna nos pidió; hacer una declaratoria importante me parece a mí, de validez y eficacia del acuerdo que se tomó; comunicar que hoy 30 de mayo, seguimos pensando el Consejo Universitario, que no cabría la interpretación de recontratación.

Entonces amparado en eso solicité a la Administración lo siguiente: *“ 1. La corrección inmediata de la acción de personal original para que se cumpla en todos sus extremos el acuerdo del Consejo Universitario. Ello implica nombrarlo y no recontratarlo y otorgar todos los reconocimientos laborales y salariales que se aplican a ese tipo de nombramientos.”*. Observen que aquí el Consejo Universitario estaría diciendo la Administración es la que sabe qué reconocimientos laborales y salariales hay que aplicar, si caben lo de las anualidades, todo lo que hay que hacer, es la Administración la que sabe qué es lo que cabe, el Consejo Universitario es nada más le dice corrija esto, porque yo insisto, nos dimos cuenta que hay un error y yo sigo pensando que hubo un error de ejecución del acuerdo.

En segundo lugar, *“Que para hacer esta corrección y para cualquier acción relacionada, utilice los mecanismos legales y procedimientos pertinentes que garanticen el debido proceso y el cumplimiento de todas las normas...”*, esto es muy importante y esto hace una diferencia entre lo que doña Marlene Víquez presentó y lo que yo estoy presentando. Corresponde a la Administración, a la hora de ejecutar el acuerdo del Consejo Universitario, velar porque se cumplan todas estas cosas, que haya un debido proceso, que los mecanismos legales y procedimentales, que se vean los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, la Sala Constitucional, etc., para eso la Rectoría puede hacer las consultas jurídicas que correspondan a don Celín Arce, yo no quiero hacer ninguna consulta aquí, en este caso.

El último, *“Que gire las instrucciones pertinentes a la Oficina de Recursos Humanos, ...”*, bueno este caso es de redacción, yo quiero que se tome este como base, porque en eso es en lo que estamos de acuerdo, de que hay que pedir que se diga exactamente que no se ratificó el acuerdo, sino que el acuerdo fue tomado. Gracias.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Me parece que con esta propuesta que presenta don Rodrigo Arias estamos llegando a un punto de resolver de manera definitiva esto e identificar a la vez el asunto, desde luego que esto es muy interesante lo que señaló doña Marlene Víquez y don Ramiro Porras.

Por mi parte yo también tengo que presentar una propuesta, pero no me interesa tanto figurar, yo lo que deseo es que se resuelva esto.

Si recuerdo volverme a plantear algunos puntos, unos de los cuales yo había mencionado también, que se conformaran un órgano director para establecer algunas inquietudes, me parece que a estas alturas las cosas se han venido guiando como tan reales que ya no son necesarias, inclusive el Dr. Obando Durán plantea también la conveniencia de un órgano director, para atender entre otros puntos, en una entrevista con don Rodrigo Barrantes hace saber que está de acuerdo, ya está de acuerdo sin necesidad del órgano director, como lo dijo don Rodrigo Arias, entonces me parece que hay etapas que ya se han ido cumpliendo.

Autorizar a don Rodrigo Arias esta propuesta, a los cuales quiero hacerle más que correcciones legales, sino que agregar.

Creo que está bien el primer punto, dichosamente llegamos a algo que solo plantea un dictamen jurídico y en la propuesta que yo planteo también tiene eso. Entonces si el Consejo Universitario toma el acuerdo de solicitarle al señor Rector la coordinación o girar instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para la elaboración de una acción de personal de tiempo completo, para el nombramiento del señor Vicerrector Académico. Nos manifiesta don Rodrigo Arias que ya el señor Barrantes está de acuerdo, nos ganamos varias etapas.

Pero podríamos dejar por ahí algunas lagunas y en ese sentido don Ramiro Porras ha sido muy amplio, en cuanto a que esta acción de personal de tiempo completo es lo que debió hacerse y lo hemos mencionado, realmente desde el comienzo. Yo lo he dicho en términos de dejar sin efecto la acción original, en la cual se nombra a don Rodrigo Barrantes medio tiempo y en la cual se menciona también que se le recontracta.

Me parece a mí que ahora estamos en el punto de hacer las cosas de manera ya simplificada, para llegar finalmente a resoluciones que nos vengán a poner punto final a esto. Entonces podría perfectamente decirse que hay una acción de personal que deja sin efecto la otra. De todas maneras en el buen manejo de lo que es la Administración de los Recursos Humanos, una nueva acción de personal tendría que decir que deja sin efecto la otra, podría ni siquiera tal vez darse ninguna explicación más, es suficiente decir *“deja sin efecto la anterior acción de personal”*.

El punto en que sí podría tener que darse un análisis adicional, es en cuanto si se da a partir del primero de junio, o se nombra a partir de que don Rodrigo Barrantes fue nombrado, a mi me parece que debería de ser lo más justo, porque él se ha ganado el salario que se le dio para este nombramiento, qué pasa si efectivamente la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional le obligara a devolver algún dinero, bueno por lo menos aquí podría tomar una parte

importante si tuviera que devolver dinero, yo propongo que esta acción de personal diga simplemente que reemplaza a la otra, que deja sin efecto y que rige de forma retroactiva a partir de este momento. El Consejo Universitario puede aceptar la propuesta que sea a partir del 1 de junio.

Le agregaría a esto una vez que se diga acción de personal, sí que evitemos una omisión, quizá el único punto que yo encuentro que dejó este Consejo Universitario, fue la omisión de no comunicar a la Junta de Pensiones por tratarse que se está nombrando a una persona jubilada. Entonces yo también propongo que en este caso, al hacer la acción de personal, independientemente del momento a partir del cual tenga vigencia, que se le comunique a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

En el segundo punto que planteaba don Rodrigo Arias dice *“solicitar a la Oficina Jurídica un dictamen...”*, bueno no tanto por lo que plantea don Ramiro Porras, sino que me parece más bien que el asunto concerniente a las anualidades, es del resorte exclusivo de la Rectoría. Simplemente que el señor Rector le haga la comunicación a la Oficina de Recursos Humanos, y repito lo que ya había dicho en un par de ocasiones, lo referente a las anualidades es un tema que ni siquiera tiene que venir aquí, me parece que eso es de resorte completamente de la Administración y directamente del señor Rector hacia las unidades correspondientes. Considero que es punto que no nos debe de quitar tiempo en una discusión en el Consejo Universitario, me parece que es enteramente administrativo, así como yo en algún momento he defendido que los límites del Consejo Universitario sean respetados, igualmente me parece que desde aquí también nosotros debemos de respetar los límites que corresponden a la Administración. Traer esto al Consejo Universitario me parece que sería como invadir el terreno que corresponde a la Administración. Hago una instancia para que más bien, se modifique en este sentido y que el señor Rector haga este trámite por medio de la Oficina de Recursos Humanos, tiene toda la potestad para hacerlo y además de eso, me parece que esto sería parte también, es un elemento que es parte de la acción de personal que habría que hacer y el hecho de que don Rodrigo Barrantes sea jubilado, al solicitar el nombramiento, entra en las condiciones de cualquiera otro funcionario, en las mismas condiciones, si lo que hay que pagarle, se le paga, independientemente de que sea jubilado, como cualquier otra persona.

Dice el tercer punto: *“Solicitar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos...”*, el Dr. Helberth Obando lo menciona en su informe. Bueno yo pienso así, que es un asunto como de quinta categoría, porque como lo dice la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en ese sentido creo que no nos va a afectar mucho, de manera que yo tampoco tengo inconveniente de que a la Junta se le comunique eso, pero me parece que en el escenario no tiene muchísima importancia.

Le agregaría un punto adicional a estos acuerdos que plantea don Rodrigo Arias, con estas pequeñas observaciones que le hago, y es que ya lo han externado en

todo este análisis, hablan respecto que todo este análisis que se ha originado en una o en un conjunto de solicitudes que hacen las organizaciones laborales, me parece que en ese sentido nosotros les debemos algunas respuestas a ellos, entonces en los acuerdos que tomemos hoy, se pudiera incorporar uno que plantee dos puntos: 1. De lo que dice la página 21 del dictamen del Dr. Helberth Obando, me alegra mucho porque concuerda con lo que yo dije desde el comienzo, dije que don Rodrigo Barrantes no ha cometido ninguna falta en contra de la Institución y el dictamen lo dice, entonces, hacer un comunicado a la comunidad universitaria en el sentido de transcribir lo que dice el informe, donde dice literalmente : “..el ámbito de la normativa universitaria no ha lesionado norma universitaria alguna...”

Entonces señores con base en ese dictamen jurídico, sobre el cual nosotros nos apoyamos, queremos informarle a la comunidad universitaria para tranquilidad de todos y para que todo quede con la transparencia que debe ser, el dictamen dice que don Rodrigo Barrantes no ha transgredido ninguna norma que vaya en contra de su función, me parece que es importante como un punto.

El segundo punto lo pondría más o menos en lo concerniente a la situación de don Rodrigo Barrantes con JUPEMA, dado que esto es resorte de una relación de ellos dos, el Consejo Universitario considera que no tiene facultad para interferir en ese punto, por lo tanto dejará que eso siga su camino.

DRA. MARÍA E. BOZZOLI: Quiero referirme a las observaciones que hacía don Ramiro Porras.

En realidad comparando los considerandos como don Ramiro Porras los tiene redactados y los que presenta don Rodrigo Arias, son muy similares, lo único es que los de don Ramiro Porras son más amplios. No tengo problema de aceptar los propuestos por don Ramiro Porras.

Después agregando los que propone don Rodrigo Arias, que tienen que ver con la aceptación de don Rodrigo Barrantes, donde dice “*se considera conveniente que la acción de personal correspondiente con el nombramiento del señor Vicerrector Académico sea equivalente a tiempo completo y el señor Vicerrector Académica manifestó al señor Rector su anuencia*”, esa parte me parece, que también don Ramiro Porras estuvo de acuerdo, que podía quedar en los considerandos.

Estoy de acuerdo en aceptar los dos primeros puntos de la propuesta que presentó don Ramiro Porras, en el tercer punto no estoy de acuerdo en aceptarlo.

En el primer punto de acuerdo de la propuesta de don Ramiro Porras, donde dice “*Acoger como única consulta jurídica válida...*”, ahí yo haría alguna modificación porque, se hizo una consulta jurídica, pero si lo que la Auditoría ordena es aceptar la conclusión del señor Abogado contratado sin discusión, hemos perdido el tiempo aquí porque se nos han ido muchas sesiones comentando las conclusiones a las que llegó el señor Abogado, entonces si no habría oportunidad para

cuestionarlo, entonces todo el trabajo del señor Rector para oponerse o para cuestionar algunas de las partes de ese dictamen, habría sido en vano, porque si nos tenemos que atener a esa consulta, nada más tenemos que aceptar justamente las conclusiones así como están en el punto 4) de la propuesta de Ramiro Porras.

Entonces yo apoyaría el punto 1) siempre que no se entienda que como única consulta jurídica válida, no está en discusión, porque entonces, nunca habría discusión y además sería muy raro que tuviéramos que acoger algo así sin comentario propio, más siendo un asunto legal, sin oportunidad de réplica.

Después en el punto 3), no estoy de acuerdo por una razón, porque cuando aquí decidimos nombrar yo no estaba pensando cómo, yo no estaba pensando que si nombrar por una acción de personal de T.C. o que se hiciera por recontractación o cualquier otro procedimiento, yo realmente no pensé que yo estaba evitando la recontractación, más bien creí que siendo pensionado, al contrario, que era por ahí que se podía hacer, tampoco voy a decir que desconocía cierta ley, aunque no a la letra. Todos sabíamos que era pensionado y que de alguna manera algo iba a intervenir en la forma de nombramiento. No estoy de acuerdo de incluirlo. Me parece que de ahí en adelante se podría poner lo que propone don Rodrigo Arias.

Por ejemplo entrar aquí en la retroactividad, me parece complejo y ahora se nombra tiempo completo pero ad honorem, pero se quede con la pensión y ante la retroactividad, más bien tiene que devolver. Si se pone una acción de personal ad honorem y él se acoge a la pensión, entonces si es retroactiva él no percibirá ningún salario, tiene que devolver todo lo que ha ganado durante ese tiempo, y si es con salario, tendría que ser así, pero ya estamos indicando a don Rodrigo Barrantes, aceptar algo que por lo menos aquí no nos consta cómo lo ha dicho, si es que va a renunciar a la pensión o al salario. Por eso lo de la retroactividad me deja con una inquietud.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: En el mismo sentido, me parece por ejemplo en los considerandos hay cosas que creo que podrían incluirse y que no estarían distorsionando mucho, por ejemplo en el considerando 1) don Ramiro Porras propone las fechas, creo que no hay ningún problema, por lo menos para mí. En el considerando 2) en lugar de decir “diferentes medios “ que se diga específicamente los oficios. En el otro, en lugar del dictamen legal, que se diga consulta jurídica, en los demás las propuestas de don Ramiro Porras podríamos incluir algunas, me parece que en eso no hay mucho problema.

Puramente de los acuerdos yo rescataría del documento presentado por don Ramiro Porras el número 2), que me parece que es muy importante que vaya ahí, los demás que propone el señor Rector me parecen bien, no sé si esa aclaración del 3), no sé por qué ante la Junta de Pensiones, me interesaría más que me aclararan, no sé hasta dónde la Junta de Pensiones, es un tema para mí no tan relevante, esto de ratificado, y las presentadas por don José Antonio Blanco me parecen unas que están bien, podríamos considerar estas.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Es una pequeña interrupción. Como estamos hablando de las propuestas, en el caso de mi propuesta, he indicado que se procediera *“designar el órgano director del procedimiento administrativo, tendiente a determinar la presunta nulidad absoluta evidente y manifiesta...”* . Hablo de nulidad absoluta evidente y manifiesta, no estoy diciendo que se anule, sino que se establezca el órgano director para que se determine.

La duda que tengo es, quién es la autoridad competente para designarlo ¿la Administración o es el Consejo Universitario?. De acuerdo con la normativa solicitada, pareciera que el órgano indicado, y así lo hice en el caso de mi propuesta, es el Consejo Universitario. Además, mi propuesta tiene otra, según me dijeron, es que para poder determinar la presunta nulidad absoluta evidente y manifiesta tendría que decir cuál es el acto administrativo que podría eventualmente, ser nulo. En este caso, para mí, el acto nulo es el acto concreto en que se consolidó el nombramiento de don Rodrigo Barrantes, es decir la acción de personal. Hago esa salvedad porque debe hacerse la modificación.

El otro asunto, al que quería referirme rápidamente , es que doña María Eugenia expresó, que ella había interpretado una recontractación. Revisando las actas de ese entonces, efectivamente ella es la que motiva la discusión de la posibilidad de hacer una recontractación. En todo caso, también hay un ambiente en la discusión del Consejo Universitario, de confianza hacia el señor Vicerrector Académico y al señor Rector, de que los mecanismos administrativos que se apliquen, serán los correctos de manera que se complete o consolide el acto que aprobó el Consejo Universitario.

En ese sentido, algunos de nosotros pudimos haber expresado o no ese tipo de sugerencias, pero, se supone que el señor Rector en conjunto con el señor Vicerrector Académico y en conjunto con las oficinas técnicas, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica, debieron haber evaluado el acto administrativo que consolidó el nombramiento del Vicerrector Académico, proceder en los términos que se planteó: En ese sentido, aclaro que yo asumo la responsabilidad hasta donde me corresponde, pero, no asumo la otra responsabilidad, porque no me compete.

Además quisiera agregar un elemento que me parece importante y que también lo confirmó don Rodrigo Barrantes cuando estuvo en una sesión del Consejo Universitario. En el expediente personal del señor Rodrigo Barrantes, existe una nota dirigida a la Junta de Pensiones del Magisterio, donde él solicita la suspensión de la pensión, precisamente, por el nombramiento que hizo el Consejo Universitario.

Me parece y le hago la consulta a don Celín Arce, esa nota que supuestamente está en el expediente personal de don Rodrigo Barrantes, sería una prueba menos de garantía o no sé de qué, que ese era el espíritu inicial del Consejo Universitario. Cuando el señor Rector hizo la presentación del nombramiento de

don Rodrigo Barrantes, que él suspendería la pensión para cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario. Esa nota que se dice que está en el expediente personal de don Rodrigo Barrantes, en el cual solicita a JUPEMA la suspensión de la pensión, es concordante, con el acuerdo del Consejo Universitario, así lo interpreto con el espíritu original del nombramiento del Vicerrector Académico. Entonces, si fuese así, si existe esa nota dentro del expediente personal de don Rodrigo Barrantes, podría constituirse en una muestra de lo que inicialmente, hemos interpretado en esta Universidad, de que un Vicerrector, para ejercer las funciones como tal, debe estar nombrado a tiempo completo en concordancia con el Artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Se planteó así al Consejo Universitario, pareciera que hay una nota en esos términos y el artículo 31 del Estatuto Orgánico indica, que debe ser a tiempo completo, entonces podríamos interpretar que esa nota de don Rodrigo Barrantes, en el caso de que existiera, es una muestra de lo que fundamentó el nombramiento del Consejo Universitario.

LIC. CELÍN ARCE: Hago una observación, es muy peligroso opinar sobre un documento que no tiene a mano y no sabemos si es el mismo y que todos conozcamos, no me consta que esa nota exista. Cuál fue el espíritu e intención de lo que dispuso el Consejo Universitario, la prueba fidedigna final es lo que establecen las actas y los anexos antecedentes de la Sala.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Le hago la consulta, si existe esa nota y usted lo puede verificar como Jefe de la Oficina Jurídica, esa nota podría servir como prueba de que don Rodrigo Barrantes inicialmente había interpretado que él tenía que suspender la pensión.

LIC. CELIN ARCE: Por eso, lo que yo le aconsejaría es traer esa nota, no puedo decir algo de algo que no conozco, no sé si existe, si está en el expediente personal, si es la misma que está haciendo pertenencia, usted me pone en una situación muy incómoda.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: ¿Podemos autorizar al Jefe de la Oficina Jurídica a revisar el expediente personal de don Rodrigo Barrantes para que se confirme si esa nota existe?

MBA RODRIGO ARIAS: Yo explico lo demás, eso ya fue explicado ya en varias oportunidades.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: El problema es que son los documentos los que hablan, la duda es si existe esa nota.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tal vez explico yo lo de la nota, ya don Rodrigo Barrantes lo explicó.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: La preocupación que tengo en este caso, es que hay dos actos administrativos institucionales. Un acuerdo del Consejo de Rectoría del 22 de octubre del 2002, que muestra el conocimiento por parte de la Administración y por parte de don Rodrigo Barrantes, de que la excepción, del Artículo 76 de la Ley 7531, es estricto para determinadas actividades de la Universidad y fundamentado en ese dictamen de la Procuraduría General de la República, el 266, es que el Consejo de Rectoría tomó un acuerdo, en el cual le dan las instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que se actúe.

Tengo una confusión. Hay conocimiento pleno de parte de las personas que están involucradas en ese asunto, de que hay una restricción para la contratación de personas jubiladas.

Como miembro del Consejo Universitario me ha preocupado que teniendo conocimiento el Consejo de que hay actos administrativos que no están, ese dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, nosotros omitamos conocimiento de lo que tiene la Universidad en esos aspectos.

Me preocupa que si existe documentación que muestra la voluntad, del Consejo Universitario en el expediente personal de don Rodrigo Barrantes, y nunca se retiró del expediente personal, el Consejo Universitario esté asumiendo responsabilidades que no le corresponde.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Veo muy claro lo que dice doña María Eugenia Bozzoli respecto a algo que yo dije, cuando yo me refiero no solo a nombramiento sino a la clase de nombramiento, siempre estoy hablando de no ad honorem sino de "ad Pagaren".

Nosotros no podemos, no estamos facultados para tomar ningún acuerdo de nombrar a alguien a ad honorem, salvo que esa persona misma lo solicite con anticipación, yo no estoy inventando. Después cuando el Consejo Universitario hace un nombramiento de un Vicerrector no podemos estar nombrando a nadie por recontractación, es un nombramiento, no una recontractación.

En el punto en que me refiero a lo que veo como conveniente decisivo y justicioso, de que se pague retroactivamente a don Rodrigo Barrantes, porque en mi humilde entender, las posibilidades de que don Rodrigo Barrantes tenga que devolver dinero. Entonces si la UNED le pagara a don Rodrigo Barrantes el tiempo completo desde que él empezó a trabajar, que se lo ha ganado y se lo merece, por lo menos eso podría contribuir con una parte importante de lo que él eventualmente tiene que devolver. Si las autoridades, de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional y del Ministerio de Trabajo deciden que él no tiene que devolver nada, a mí no me desvela en absoluto porque sé que se ha ganado eso desde el comienzo. En ese sentido yo lo veo así.

Si él decide mantener la pensión y dice que acepta el cargo de Vicerrector Académico ad honorem, entonces él tendría que enviar una nota al Rector en ese sentido, para que se haga el trámite correspondiente.

Con respecto a lo que dice doña Marlene Víquez, sobre una copia de la carta que no hay nada en la Junta de Pensiones, don Rodrigo Barrantes vino y lo explicó aquí, entonces tampoco como lo dice don Celín Arce, que era muy peligroso la apreciación o no, don Rodrigo Barrantes vino y nos dijo cómo estuvo el asunto. Por lo menos yo le puse mucha atención y creo que no hay que volver sobre ese punto, me parecería que estaría perdiendo tiempo innecesariamente.

En cuanto al otro punto de fondo que era el mío, que yo ya me manifesté debemos tratarlo de nuevo, con las propuestas de fondo que presentaba don Rodrigo Arias y lo que él nos dice que habló ayer con don Rodrigo Barrantes, me parece que esto nos simplifica y nos evita un montón de pasos, no solo en cantidad de pasos, sino algunos de ellos que de conformar un órgano director podría ser de gran visión. Me parece que ese es el punto de fondo y está resuelto prácticamente, que hay voluntad de nosotros de votarlo y yo le agregaría eso repito, comunicar a la Junta de Pensiones, me parece que nosotros por una cuestión de respeto. También comunicar a la comunidad universitaria, que don Rodrigo Barrantes no ha cometido ninguna infracción contra la Universidad, porque incluso así lo dice el dictamen del Abogado y que el asunto que él tiene todavía en curso tendrán que resolverse.

MBA RODRIGO ARIAS: Un par de observaciones que es necesario que las haga.

Primero, en relación con esa carta que está hablando doña Marlene Víquez, efectivamente ya don Rodrigo Barrantes aclaró. Cuando yo presento aquí en el Consejo Universitario la propuesta de nombrar a don Rodrigo Barrantes, también señalo en algún momento de mi presentación que él manifestó que iba a suspender la pensión, eso fue así de claro, fue lo que en principio se había conversado, es lo que yo informo al Consejo Universitario y aquí mismo en el Consejo Universitario, con eso entonces puedo desmentir lo que dice don Ramiro Porras, de que aquí nunca se pensó en que se pudiera hacer de otra manera la acción, aquí se pensó, tanto es así que en la misma discusión queda planteado que es una decisión casi que don Rodrigo Barrantes valore. En esos términos queda planteado. Entonces ahora no podemos venir a decir algo que no es como efectivamente sucedió en esa sesión y que la última vez que lo vimos acá, yo me referí ampliamente al acta de ese día.

Actuando en consecuencia con eso, don Rodrigo Barrantes elabora una nota para la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para solicitar la suspensión de la pensión. Eso también él lo mencionó aquí, envía la copia a la Oficina de Recursos Humanos obviamente. Cuando él va a entregar la carta a la Junta de Pensiones es cuando ahí mismo le dicen que en su situación si usted hace esto, tiene tales consecuencias, por eso don Rodrigo Barrantes viene y expone el problema y se acoge a la suspensión de pensión, y es cuando comenzamos analizar la aplicación

de la excepción, que finalmente es el mecanismo para elaborar la acción de personal mediante una interpretación de la Rectoría, que es a quien le corresponde hacerla para efectos de justificar la acción de personal decisiva.

Lo que sucede es que don Rodrigo Barrantes no entrega la carta y viene y plantea aquí precisamente, por qué no le sirve, por tales razones y buscamos medios, y aparece un medio para hacerle la acción de personal aquí.

Cuál es el inconveniente que tiene ahí, que no se acuerda nunca de retirar la copia y que ahora en este proceso, eso es un gran problema que se dio en la Oficina de Recursos Humanos, hablé con don Gustavo Amador y alguien saca esa nota y la hace circular, lo cual es una violación flagrante al expediente personal, que solamente el interesado, la Auditoría, o los órganos de la Rectoría por ejemplo, en el Estatuto se indica que pueden revisarlo. Ahí establecimos algunas normas de seguridad para manejar los expedientes.

Pero creo que esa nota está ampliamente explicada por qué estaba ahí, y como es una nota que finalmente no se realiza en el objetivo que perseguía, y como no lo sacan del expediente, pero que eso fue la intención única y fue la intención inicial que está en el acta, lo que pasa es que se dan circunstancias propias que el valor y nosotros vemos que cabe la aplicación de la excepción, lo cual yo sigo defendiendo como un acto válido legalmente.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: En la página 9 del dictamen de la Auditoría Interna (X-16-2003-02), se transcribe el correo electrónico que don Gustavo Amador Hernández le envía a usted, con fecha 27 de febrero del 2002, ahí él le indica lo siguiente *“Buenas tardes Don Rodrigo. Sobre el nombramiento de Don Rodrigo Barrantes existe el acuerdo del CU, que es a partir del 16 de febrero, así como una nota en el expediente donde don Rodrigo solicita suspender la pensión en el Magisterio, estamos a la espera de ese trámite para proceder, no obstante nos encontramos con su nota 071, donde solicita la recontractación por medio tiempo gestión que es confusa porque desconozco si es que va a suspender su pensión y devengar solo el salario de medio tiempo o continuar con su pensión y a la vez se le recontracta, situación este última que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Pensiones, es solo factible tratándose de programas de post grado o investigación, de manera que queda excluido otros (SIC) tipo de nombramientos.”* Menciono esto porque en otra ocasión, dijo “nosotros”, nosotros no, el Consejo Universitario no sabía, lo que le quiero decir es que el Consejo Universitario existe como tal cuando sesiona para tal efecto. Al estar esa nota me parece que hay un problema o una situación de carácter personal con don Rodrigo Barrantes, quien fue el que motivó posteriormente, todo esta situación.

MBA RODRIGO ARIAS: Porque se hace la acción de personal que corresponde a su situación personal. Algo que ni el Consejo Universitario lo está diciendo que no, ni que sí, yo nunca he dicho que el Consejo Universitario sea responsable de la forma como se hizo la acción de personal, he asumido siempre y plenamente la responsabilidad por la resolución que yo emito diciéndole a la Oficina de Recursos

Humanos haga la acción de personal en estos términos, bajo esta argumentación de aplicación de excepción. Eso siempre lo he dicho clarísimo y no se porque se ha desviado tanto la sesión en cuanto a eso.

Algo que no solo este servidor ha dicho sino que hace explícito el abogado cuando indica que no se violentó ninguna norma interna de la Universidad y también señaló que entre esa conclusión que indica en la página No. 21 y lo que al final recomienda, dada la contradicción entre el Reglamento de Contratación de Personal Jubilado y el Estatuto Personal, el Dr. Obando tiene una contradicción pero afirma que no se ha violentado ninguna norma de la Universidad.

Al concluir que no se violenta ninguna norma de la Universidad asumo que está por válido el Estatuto de Personal, que creo que es lo que corresponde, por eso indico en una de las recomendaciones que debe aclararse esa inconsistencia entre lo que indica el Reglamento y el Estatuto.

Tengo algunas observaciones en relación con lo que mencionaba don Ramiro Porras. Si mi propuesta es imprecisa, omisa o comprometedor, es como don Ramiro la califica, creo que es un documento perfectible y por eso me voy a permitir indicar algunas correcciones que estaría haciendo a mí propuesta. Estoy de acuerdo en incorporar los considerandos 1) y 2) que ha sugerido don Ramiro Porras.

Luego de indica: "*lo del régimen de derecho implica que diferentes instancias de la UNED...*", en eso es lo que se trabaja. Para mí es igual indicarlo o no, eso es algo propio del funcionamiento de la institución pública y estaría de acuerdo en incorporarlo. Hemos actuado dentro del régimen de legalidad que tenemos y eso siempre lo he defendido y lo defenderé.

Luego se señala que el punto 4) sobre la Auditoría que debe aclararse sobre la consulta jurídica. No tengo ninguna objeción a incorporarle lo que indica en su considerando 4).

Con el considerando 5) no estoy de acuerdo en incorporarlo, creo que es un tema que tenemos que analizar. Lo que hizo el Consejo Universitario fue contratar a un abogado, ¿por qué se contrata un abogado? Porque hay momentos en los cuales se puede contratar abogados, el acuerdo del Consejo Universitario señala que sea un especialista en Derecho Público o Administrativo.

Creo que es importante las primeras conclusiones que brinda el Dr. Obando Durán, y se pueden incorporar como considerando en el sentido de que el nombramiento de don Rodrigo Barrantes es válido y eficaz porque fue una de las grandes dudas de los grupos gremiales y ahí queda reafirmado mediante la conclusión que brinda el abogado.

El dictamen del Dr. Obando, señala que don Rodrigo Barrantes puede acoger o suspender la pensión. Dada la necesidad de que don Rodrigo Barrantes tome una decisión para proceder de conformidad con esa decisión.

El nombramiento del Vicerrector Académico tiene que ser a tiempo completo pero no para que se le pague tiempo completo. Si volvemos a ese punto volvemos a varias semanas atrás, por eso indico que es conveniente que tiene que ser a partir de ahora.

Independientemente del monto que habría que pagarle a don Rodrigo Barrantes, por otro lado en el proceso que tiene hacia afuera que no le puede demostrar lo que legalmente se establece para poderle cobrar, entonces saldría con recursos extra. Me parece que estaríamos traspasando de lo que nos corresponde.

El Dr. Obando plantea “abrir un proceso administrativo para ver si se interrumpe la acción” y don Rodrigo Barrantes estaba anuente, para evitar más problemas se acoge a una acción de personal de tiempo completo a partir de este momento. Don Rodrigo Barrantes tendrá que resolver con la Junta de Pensiones. El Dr. Obando señala que es una responsabilidad civil que es propia de don Rodrigo Barrantes con JUPEMA y que no es competencia del Consejo Universitario.

En cuanto al considerando 8). Don Ramiro Porras manifiesta que es importante incorporarlo, no tengo ninguna objeción en incorporarlo.

Me parece que no es necesario incorporar todo lo que indica el Dr. Obando, dado que se señalan ciertas contradicciones y que hemos estado de acuerdo.

En cuanto a la propuesta de acuerdo don Ramiro Porras señala que incorporemos el primer considerando quitándole el “vinculante”. Se pueden discutir informes de la Auditoría pero no todo es vinculante.

ING. CARLOS MORGAN: Sugiero eliminar “única y válida”. Quedaría: “*acoger como consulta jurídica para cumplir con la recomendación de la Auditoría el dictamen brindado al Consejo Universitario por el Dr. Obando y tomarlo como punto de partida para tomar las acciones correspondientes*”.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estoy de acuerdo con ese cambio. En cuanto a la siguiente sugerencia me parece que está bien, se podría incorporar el segundo acuerdo de la propuesta de don Ramiro Porras, estoy de acuerdo en agregarlo ya que es para reafirmar la validez del nombramiento que se hizo a don Rodrigo Barrantes en todos sus actos.

Estaría dejando como punto 3) “*solicitar a la Rectoría que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos a partir del 1 de junio del 2003*”. No creo conveniente anular derechos desde febrero del 2002 hasta el 31 de mayo del 2003, porque volvemos a una situación distinta a una que sea de ahora en adelante, máxime que desde mi punto de vista sigo defendiendo y estoy seguro si se llegaría a declarar finalmente la legalidad de lo actuado, eso es un punto que por legalidad no corresponde al Consejo Universitario dictaminarlo.

En cuanto al segundo, considero que es necesario mantenerlo porque la recomendación del abogado es que se declare la nulidad absoluta, evidencia y manifiesta del pago de las anualidades, eso lo está diciendo el abogado a nosotros en la consulta jurídica que se le hizo y hay recursos de por medio. Entonces debemos de proceder a declarar nulidad, absoluta, evidente y manifiesta para dar lugar al procedimiento y anular el derecho. Si no se declara una nulidad, absoluta, evidente y manifiesta no habría nada que hacer y es un acto que corresponde al Consejo Universitario emitirlo.

Creo que lo más conveniente antes de aventurarnos a declarar un asunto de este tipo, mejor aclaremos nosotros mediante el dictamen legal respectivo cómo se aplica y se interpreta la contradicción entre el Reglamento y el Art. 102 del Estatuto de Personal, esto justifica el que se solicite un análisis legal más profundo de esa consistencia de normativa que tenemos dentro de la Institución.

Aprovecho para aclarar que en relación con el Reglamento, es básicamente de procedimientos y eso lo indicó el Dr. Obando y como tal no aplicaba para el nombramiento del Vicerrector Académico, ya que el Reglamento contempla el procedimiento para nombrar personas recontractada en posgrados y en investigación, sin embargo se analizó de que los principios se pueden aplicar y dentro de los principios cabe analizar lo de reconocimiento de anualidades y ahí se inicia la discusión si prevalece el Estatuto de Personal o el Reglamento de Recontratación.

No voy a presentar problema por el último de que se aclare con lo que se quiso decir con “ratificado o nombrado”, que me parece intrascendente, sin embargo no acepto como lo propone don Ramiro Porras porque lo califica al final ya que dice: “lo cual no corresponde” la interpretación que hago y la que hago corresponde y con eso entraríamos a una discusión de autonomía y de cómo se interpreta.

PROF. RAMIRO PORRAS: Lo que dice: *“lo cual no corresponde”* es la ratificación de un nombramiento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo leo y noto que lo está calificando es la interpretación extensiva, por eso prefiero mantenerlo en los términos de la propuesta.

Me parece prudente incorporar la propuesta que señaló don Ramiro Porras en el sentido: *“de declarar que el Consejo Universitario no es el órgano competente para pronunciarse sobre la responsabilidad civil que don Rodrigo Barrantes”*.

Por otro lado incorporar lo siguiente: *“comunicar este acuerdo a la Junta de Pensiones y Jubilaciones, así como a las organizaciones gremiales”*.

LIC. JOSE A. BLANCO: Una observación, donde dice: *“solicitar a la Oficina Jurídica...”*, quiero plantearlo en términos de que el asunto quede en manos de la Rectoría y con la Oficina de Recursos Humanos, no quiere decir que la Oficina Jurídica no pueda pronunciarse sino que me parece innecesario..

MBA. RODRIGO ARIAS: Podría quedar así: “solicitar a la Rectoría que aclare la pertinencia de reconocer...”, entonces solicitaré el dictamen jurídico correspondiente. Pero hay que informar al Consejo Universitario porque con base en eso tiene que decidir si declara la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de las anualidades pagadas y habilitar el procedimiento que establece el Art. 173 de la Ley General de Administración Pública para solicitar la devolución del dinero.

PROF. RAMIRO PORRAS: Me agrada que nos vayamos poniendo de acuerdo en algunos aspectos. Creo que hay muchos puntos de coincidencia y menos los de discrepancia, aunque de mi parte mantengo algunas.

Quiero hacer una sugerencia de procedimiento. En el momento que procedamos a votar se haga por partes, estoy de acuerdo en algunos considerandos y en otros no. Cuando estemos votando la propuesta de acuerdo recomiendo que se haga por partes.

La propuesta que propone don Rodrigo Arias que dice: “solicitar a la Rectoría que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos...”, me preocupa porque el Consejo Universitario estima que no se debe tomar acción alguna de lo que pasó hacia atrás, es muy sencillo arreglar el asunto en este momento. Me preocupa y quiero hacer una pregunta al Lic. José E. Calderón, no sé si es válida o no, de la página No. 8 a la No. 21 del informe de la Auditoría Interna, hace una exposición de los hechos, todo se refiere a lo actuado hasta ahora y me preocuparía que el Consejo Universitario nos limitemos a solicitar a la Rectoría “la procedencia de reconocer el pago de anualidades” como único acuerdo que tocaría a lo retroactivo.

No quiero entrar en una discusión de si es retroactivo o no, al final el Consejo Universitario tomará la decisión al respecto.

La pregunta concreta dirigida al Sr. Auditor Interno, es con un acuerdo que propone el Rector en que todo se arreglaría a partir de este momento ¿estaríamos cumpliendo con la recomendación No. 1 de la Auditoría?.

LIC. JOSE E. CALDERON: El Consejo Universitario está analizando desde el punto de vista del dictamen que le van a solicitar a la Oficina Jurídica para para ver si las anualidades se pueden pagar o no, pero la acción de personal tiene otro rubro que tampoco están considerados en la contratación.

Pienso que se debe solicitar un análisis de ese documento en forma integral. Si se piensa en forma retroactiva siento que no se puede pagar retroactivamente al Sr. Vicerrector Académico, como se justifica un pago completo cuando se hizo acción de personal por ½ tiempo. ¿Cómo saben que esta persona laboró tiempo completo? y si trabajo fue porque quiso.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay un compromiso financiero con esa recomendación del Dr. Obando, es en relación con el pago de anualidades, por eso hay que profundizar con esa parte antes de proceder con las anualidades.

PROF. RAMIRO PORRAS: Me parece que la aceptación de los considerandos 1, 2, 3, 4 y 8 por parte del Rector, estaría de acuerdo en analizarlos. Revisaría para ver si la referencia que hace de los considerandos referente al dictamen de don Helberth Obando que el Rector propone dos aspectos concretos, me tomaría el tiempo para revisar. Me parece bien que no se transcriba todo para que no queden en evidencia aspectos en los que no estamos tomando en consideración para actuar.

En cuanto a la Oficina Jurídica, insistió que iniciemos su análisis en forma posterior, en el sentido de si la Oficina Jurídica hizo bien o mal. El Consejo Universitario puede decir que no se tiene abogado en este campo se va a contratar a un especialista, creo que eso no es el caso. En este caso el Consejo Universitario no había pensado en hacer ninguna contratación, fue la inhibición de la Oficina Jurídica la que provocó la contratación.

Se pudo haber dicho en el camino que la Oficina Jurídica no tiene ningún abogado que le pueda servir para este caso, pero lo que provocó la contratación fue la inhibición de la Oficina Jurídica y pienso que para efectos del acuerdo del Consejo Universitario, que debe ser lo más completo posible, eso se debería de mencionar y debe estar claro en el acuerdo.

Creo vamos a discrepar en los considerandos, en lo que debe de incluir lo indicado por el Dr. Obando. En los acuerdos 1 y 2 se acogen, el 3) discutiría algo cuando estemos votando y sobre “solicitar a la Administración...” revisaría alguno de los textos sobre todo el último que señaló el Sr. Auditor Interno, dado que el acuerdo No. 2 que dice: “solicitar a la Rectoría que aclare...”, creo que debe ser más amplio que solo corresponde a las anualidades, debe tener algunos otros elementos, porque es una acción de personal con fecha de vencimiento hasta el 2004. Los aspectos que no están bien en la acción de personal hay que corregirlas.

Como Consejo Universitario tenemos que considerar cómo un pago retroactivo podría incidir en eso, me parece que lo que ha dicho el Sr. Auditor Interno es válido, tenemos que tener mucha claridad en cuanto a esto y estaría anuente a que recibimos esa parte. Sugiero que la propuesta se vote por partes.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Quiero manifestar que con los considerandos a los que refirió don Ramiro no tengo ningún inconveniente en ajustarme a ellos.

Lo que sí solicito es que antes de que se vote me permitan hacer la propuesta del primer acuerdo. Coincido con don Ramiro en el sentido de hay que hacer una declaratoria, que el acuerdo de nombramiento del Vicerrector Académico por parte del Consejo Universitario es válido, pero con la segunda parte, considero que el Consejo Universitario tiene que constituir el órgano director del procedimiento administrativo correspondiente.

Mi sugerencia es para que se lea de la siguiente manera: “...*órgano director del procedimiento administrativo tendiente a determinar la presunta nulidad absoluta,*

evidente y manifiesta de la acción de personal que consolidó el nombramiento del Sr. Rodrigo Barrantes como Vicerrector Académico, dado que en el acuerdo del Consejo Universitario se indica nombramiento y no recontractación, para lo cual el Consejo Universitario designaría como órgano director las siguientes personas: el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, un representante de la Oficina Jurídica, Master Rita Ledesma, el MBA. Víctor Aguilar y un representante por consenso de las organizaciones gremiales UNE-UNED, APROFUNED y APROUNED”.

Con respecto al punto 2) sobre la ejecución del acuerdo anterior se debería de solicitar al órgano director y se deben de respetar todas las normas que garanticen el debido proceso.

Estaría de acuerdo en acoger la propuesta de don Ramiro Porras en cuanto al punto 3) en el siguiente sentido: *“en razón de que se puede interpretar que el Consejo Universitario ratificó la recontractación lo cual no corresponde”*, en esos términos aceptaría.

En lo que difiero sustancialmente con la propuesta de don Ramiro es con respecto al punto 1), ya que considero que el Consejo Universitario tiene que designar el órgano director para que se proceda a analizar la presunta nulidad, absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo, en este caso la acción de personal que consolidó el nombramiento de don Rodrigo Barrantes, como Vicerrector Académico.

MBA. RODRIGO ARIAS: Quiero aclarar que ya se había analizado la acción de personal y es de nombramiento.

¿El tiempo de la acción de personal?, aquí rige el Estatuto Orgánico y no el Reglamento, qué indica el tiempo por el cual se nombra los Vicerrectores. Este asunto lo analicé con el Dr. Obando y me dijo que tenía claro que no era en los términos en que la misma auditoría señalaba porque es un Reglamento de procedimientos para unos tipos de nombramiento que lo que tenemos que ver es si aquí aplicaban los principios y que este no porque era superado por el Estatuto Orgánico que es el que indica el plazo de nombramiento de un Vicerrector, no podía ser limitado por un Reglamento.

Hay tres propuestas presentadas, me gustaría saber si hay algún cambio.

LIC. JOSE A. BLANCO: De mi parte voy a volver a leer mi propuesta que dice: “que el nombramiento de don Rodrigo Barrantes es correcto”, eso se ha discutido y ha quedado comprobado que así fue. En cuanto “a dejar sin efecto la acción de personal actual y que elaborada una nueva que contemple jornada a tiempo completo”, creo que ya llegamos a un acuerdo.

Por otro lado propuse “crear un órgano director” porque en ese momento había una serie de resistencia y de fricciones respecto a ciertos puntos y me parece que con todo lo que ha ido ocurriendo para lo que proponía ya no es necesario.

El Dr. Obando propone “nombrar a un órgano director” para que el Consejo Universitario tome un acuerdo en el sentido de “solicitar a don Rodrigo Barrantes...”, pero eso está resuelto.

Al proponer el punto 1) de que se haga una acción de personal por una jornada a tiempo completo, creo que con esto se salvaría una serie de puntos. Creo que es conveniente que entendamos que estamos llegando a un acuerdo y así evitar revivir discusiones que se han dado de manera reiterada.

MTRO. FERNANDO BRENES: Don Ramiro Porrás planteó que se votara la propuesta por partes y me gustaría saber si eso se puede hacer de esa manera.

PROF. RAMIRO PORRAS: Si se puede votar la propuesta en partes siempre y cuando luego se vote el contenido total.

MTRO. FERNANDO BRENES: Quiero indicar que si no hay problema apoyaría la propuesta de don Ramiro Porrás, de hacer la votación de la propuesta por partes.

ING. CARLOS MORGAN: Este procedimiento se ha aplicado en otras ocasiones.

PROF. RAMIRO PORRAS: Quiero presentar una moción de orden. Esta forma de votación nos lleva a que debemos de tener un documento donde esté todo claramente establecido, ¿qué puntos hay en coincidencia?, y también en los puntos donde hay dos o más mociones.

Mi moción va en el sentido de que doña Ana Myriam presente ese documento y que lo incorporemos en agenda de la próxima semana en la sesión ordinaria. Como punto 1) la votación de ese tema basado en ese documento. Es necesario ver un cuadro a la hora de votar sobre todo si hay varias posiciones.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Si tuviera que votar en este momento este asunto, mi voto sería negativo ya que se arreglarían las cosas de ahora en adelante y no pasó nada.

Comparto la moción de don Ramiro en el sentido de votar la propuesta por partes pero con un documento en limpio donde pueda leer lo que estoy aprobando.

ING. CARLOS MORGAN: Hay tres propuestas de las cuales solo quedan dos porque doña Marlene Víquez está mayoritariamente de acuerdo con la propuesta de don Ramiro. Sugiero que vayamos votando cada propuesta.

PROF. RAMIRO PORRAS: Entonces retiro mi propuesta de hacer el documento.

LIC. JOSE A. BLANCO: Me parece importante que tomemos un acuerdo sobre el punto 1), porque si se da una relación sería a partir del 1 de junio, debería quedar definido ese punto y queda en discusión el resto.

MBA. RODRIGO ARIAS: Eso se puede hacer sin acuerdo del Consejo Universitario. Estoy de acuerdo en que se vote cada propuesta.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Quiero hacer una salvedad. Me interesa que la acción de personal se corrija, solo que para corregir un acción de personal, según interpreté a don Celín Arce, se debe seguir el debido proceso. Quiero dejar constancia que no es solo girar instrucciones y que se hiciera de esa manera, como miembro del Consejo Universitario, no asumo esa responsabilidad.

MBA. RODRIGO ARIAS: El debido proceso es cuando se va a proceder a declarar la nulidad del derecho. Si se quiere que la acción no se refleje $\frac{1}{2}$ tiempo sino tiempo completo y hacerlo coercitivamente en el sentido que el Consejo Universitario ordena de que se haga de esa manera, tiene que darse el debido proceso. En este caso es una situación distinta.

Para evitar problemas innecesarios, don Rodrigo Barrantes está de acuerdo en que se haga la acción de personal a tiempo completo. Para hacer esto no necesito acuerdo del Consejo Universitario y se va a hacer el próximo lunes.

Si se quiere que el Consejo Universitario se pronuncie sobre este asunto, tiene que hacerlo hoy.

LIC. JOSE A. BLANCO: Creo que don Rodrigo Arias puede hacer el cambio de la acción de personal y dejando clara la fecha en que empieza a regir.

* * *

Se extiende la sesión hasta la 1:00 p.m.

* * *

PROF. RAMIRO PORRAS: Tengo mis dudas con lo que se está discutiendo. La Administración puede hacer el cambio de la acción de personal de $\frac{1}{2}$ tiempo a tiempo completo. Mantengo el asunto de que se prepare un documento para analizarlo la próxima sesión y que no necesariamente sea en sesión extraordinaria.

MBA. RODRIGO ARIAS: Quiero que mi propuesta se vote con las correcciones que le incorporé. Es un documento de propuesta y somos un órgano colegiado y cada uno puede solicitar la forma en que se vote.

Se ha dejado de lado la discusión de legalidad en la que nunca nos vamos a poner de acuerdo y creo que la propuesta modificada recoge todos los elementos importantes y respeta el orden jurídico.

PROF. RAMIRO PORRAS: Hay un asunto de procedimiento. Solicité que la propuesta se votara por partes.

MBA. RODRIGO ARIAS: Don Ramiro Porras retiró su propuesta.

PROF. RAMIRO PORRAS: Retiré mi propuesta de que se elaborara el documento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Cada uno tiene derecho a decir cómo quiere que se vote la propuesta presentada. Para que mi propuesta se vote por partes tengo que estar de acuerdo en que se haga de esa manera.

PROF. RAMIRO PORRAS: Sugiero que mi propuesta sea la No. 2, porque la mayor parte de su contenido es de la propuesta de doña Marlene Víquez.

MBA. RODRIGO ARIAS: En cuanto a mi propuesta tengo el derecho a solicitar que se vote integralmente.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Solicito que se vote la propuesta de acuerdo, la propuesta presentada por el Sr. Ramiro Porras, que es la presentada por esta servidora modificada en algunos aspectos. Solo que difiero en un punto.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Había entendido por la discusión y cómo se fueron leyendo las propuestas que de ahí íbamos a salir con una propuesta y que en algunos puntos iba a presentar más de una alternativa, pero en otros puntos iba a venir una. Creo que debe haber un solo documento con los agregados necesarios.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Ojalá pudiéramos encontrar una propuesta de consenso, pero si hay un punto en el cual algún miembro no coincide, considero que en ese punto tiene derecho a decir que no está de acuerdo.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: En un solo documento acomodariamos los diferentes puntos de vista. Pero que sea un solo documento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Mantengo que se vote mi propuesta con las incorporaciones que se le hicieron en esta sesión. Entonces que ese documento recoja todas las observaciones.

* * *

Se decide continuar con el análisis de este asunto en una próxima sesión.

* * *

Se levanta la sesión a la 1:00 p.m.

MBA. RODRIGO ARIAS CAMACHO
Presidente
Consejo Universitario

TM/ALMC/EF**